



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

18
2c1

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA
CONTRATACION DE EMPLEADOS

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE EN OPCION AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ALEJANDRA DONOVARROS AGUILAR

Profesor del Seminario: C.P. Benito Yamazaki Endo



MEXICO, D. F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Contenido

Introducción	1
Capítulo 1	5
Ley Federal Del Trabajo	5
Generalidades del salario	6
Definición de salario	6
Salario mínimo	6
Integración de salario	6
Gratificación anual	6
Salarios para indemnizaciones	6
Obligaciones y derechos de los trabajadores y patrones	7
Obligaciones de los patrones	7
Obligaciones de los trabajadores	9
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS	11
Determinación de la base	11
Ejemplo conceptual:	13
Ejemplo numérico:	14
Porcentaje de participación y revisión	14
Fecha de pago	16
Forma de repartir la participación	16
Salario para efectos de la participación	16
Participación de los trabajadores en los Utilidades deducible	16
Personas no obligadas a participar	18
Limitaciones en la participación	19

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	19
Generalidades acerca del Código	19
Causación de Contribuciones	19
Pago del Impuesto	20
Contribuciones omitidas y su actualización	20
Recargos	20
Responsabilidad solidaria	20
Registro Federal de Contribuyentes	21
Integración del salario	21
Concepto de Salario	21
Para las Indemnizaciones	21
Para las Primas de Antigüedad	21
Para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	21
Para el Impuesto Sobre la Renta	22
Para el Seguro Social	22
Para el INFONAVIT	22
Para el impuesto del 2% sobre nóminas	22
Para el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y dependencia de un Patrón	22
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO	23
Aspectos genéricos de la Ley del Impuesto sobre la Renta	23
Consideraciones de la Ley del I.S.R.	23
Objeto del Impuesto	23
Sujetos del Impuesto	24
Determinación del Ingreso	24
Obligaciones de los patrones	25
Obligaciones de los trabajadores	26

Determinación del Impuesto	27
Gastos de previsión social	27
Cuadro de gastos de previsión social (gravados y no gravados para las distintas leyes)	29
Subsidio en el Impuesto Sobre la Renta	30
Determinación de Ingresos en Servicios	30
Ingresos en Servicios Exentos	31
LEY DEL SEGURO SOCIAL	32
Sujetos del impto. y obligaciones	32
Sujetos	32
Obligaciones de las Organizaciones	32
Salario base de cotización	34
Conceptos Integratorios	34
Conceptos no integratorios:	34
Límites del Salario Base	34
Pago de cuotas	35
Fecha de los enteros	35
Pagos provisionales	35
Retención del Salario	35
Recargos moratorios	36
LEY DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON	39
Generalidades	39
Sujetos del Impuesto	39
Objeto del impuesto	39
Determinación del impuesto	39
Entero del impuesto	39

LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL	
DISTRITO FEDERAL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	39
Generalidades	39
Sujetos del Impuesto	39
Nacimiento de la obligación	39
Objeto del impuesto	40
Determinación del impuesto	40
Momento de causación y forma de pago	40
Entero del Impuesto	40
Obligación del Contribuyente	40
FORMAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS	41
TARIFAS Y SU ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL	43

CAPITULO 2

48

Procedimiento retroactivo para la determinación del pago de impuestos por sueldos y salarios para 1992.	48
Tarifas y su actualización trimestral	49
Procedimiento retroactivo para la determinación del pago de impuestos por sueldos y salarios para 1992.	54
Tarifas aplicables	54
Determinación de la proporción	54
Subsidio acreditable	54
Período de aplicación	55
Devolución y o compensación de impuestos	55
Subsidio fiscal	57
Cálculo de la proporción para el año de 1992	59
Cálculo de la proporción	61
Monto del porcentaje del subsidio fiscal acreditable	61

Subsidio en cero	63
Subsidio en cero	65

CAPITULO 3 **67**

PRESTACIONES DISTINTAS DE SALARIO MINIMO	67
Jubilaciones pensiones y haberes de retiro	70
Previsión social	71
Depósitos en el INFONAVIT	77
Fondo de ahorro	77
Préstamos a trabajadores	78
Gratificación a trabajadores	80

Capitulo 4 **81**

Bases constitucionales	81
Obligaciones de los patrones	83
Derechos de los trabajadores	84
Naturaleza de las Aportaciones	85
Conceptos Integratorios:	85
Conceptos no Integratorios:	86
Acerca de las aportaciones	86
Salario Máximo para el Pago de Aportaciones	86
Entero de las aportaciones	86
Entero de los descuentos	86
Recargos y gastos de ejecución	87
Omisión de aportaciones y descuentos	87

Procedimiento para determinar el importe de la aportación al INFONAVIT	87
---	----

Capítulo 5 **89**

Bases constitucionales del seguro social	89
Del trabajo y de la previsión social:	89
Objeto, sujetos y cuotas respectivos del impuesto	92
Objeto del impuesto	92
Sujetos del impuesto	92
Pago del impuesto	93
Cuotas al I.M.S.S.	94
Sistema de ahorro para el retiro (S.A.R.)	94
Objeto del S.A.R.	94
Iniciación y alcance del Sistema	94
Mecánica de operación	94
Trasposos	95
Seguros	95
Aportaciones voluntarias	96
Inconvenientes	96
Integración del salario y capitales constitutivos	98

Capítulo 6 **101**

CASO I	101
SUBSIDIOS	103
CASO II	104
CASO III	106
CASO IV	109
CASO V	114

CASO VI	118
CASO VII	121
Capítulo 7	125
Cuadro de remuneraciones y prestaciones a trabajadores con indicación de los gravámenes que se causan.	126
Significado de las claves del cuadro de remuneraciones:	128
Capítulo 8	131
Antecedentes	132
Grupos de personas morales	133
Instituciones autorizadas para recibir donativos	133
Fusiones o escisiones	133
Organismos y empresas gubernamentales	133
Casos en los que no es obligatorio el dictamen	133
Bases legales	133
Procedimientos aplicables en la revisión	138
Lineamientos del dictamen para efectos fiscales	139
Revisión del dictamen por la autoridad	140
CONCLUSIONES	145
BIBLIOGRAFIA	147

INTRODUCCIÓN

Hoy en día el contratar personal para que labore dentro de una organización trae implícitas una serie de obligaciones y responsabilidades algunas de carácter legal, otras de carácter fiscal y otras más, porque no decirlo, de carácter moral.

Considerando las severas cargas tributarias de que son objeto los patrones por el simple hecho de tener contratado personal, desalienta a cualquier empresa en términos generales, ya que además de las cargas financieras que representan las erogaciones por concepto de sueldos, existen otras que también en un momento dado se vuelven obligatorias como lo son el reparto de utilidades a los trabajadores, pago de tiempo extraordinario, pago de primas dominicales y de vacaciones, gratificaciones, etc. que de una manera u otra incrementan la carga financiera antes mencionada.

Además de todo lo mencionado en el párrafo precedente existen otras cargas financieras para el patrón, y que no son precisamente remuneraciones a los trabajadores. Estas cargas financieras son las contribuciones, que en su parte más pesada, en términos monetarios, corresponden al patrón, y las cuales no obstante que son deducibles para determinar la base del I.S.R. del patrón y por consiguiente le ahorran una parte de este gravamen, el impacto monetario es totalmente desfavorable para él, ya que el desembolso financiero que realiza por el pago de estas contribuciones es muchísimo más elevado que dicho impuesto que se ahorra.

La idea de escribir acerca de este tipo de contribuciones que se originan por la contratación de empleados, nace por la perspectiva que se presenta de la problemática existente entre las empresas, principalmente respecto de las cargas fiscales que se comentan y lo cual desde un punto de vista profesional considero de gran importancia abordar por la gran diversidad de conflictos con que se encuentra uno como contador al servicio de una empresa en la práctica.

Existen también preceptos legales y fiscales que nos regulan todo lo antes mencionado es decir, que todas las remuneraciones que el patrón tiene que pagar y las respectivas cargas tributarias que se originan por ésto, están regidas y reglamentadas por diversas leyes fiscales y Federales, tales como la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores, la Constitución, etc. Como podemos apreciar, no solo son cargas financieras las que recaen para un patrón, como ya se plasmó con anterioridad, sino cargas fiscales y legales lo que trae implícito una serie de complicaciones sino se dá cumplimiento a todo lo establecido, razón por la cual para mí es importante desglosar este tema ya que debido a la amplitud con la que se trata en las leyes, es de vital importancia conocer un poco como se realiza la mecánica financiera y fiscal con lo que se puede proceder correctamente a la contratación de empleados, cuidando claro está, el bienestar de la empresa y el de los trabajadores.

Sin tratar de aportar nada nuevo a lo ya ampliamente conocido seguramente por muchas de las personas que lean este trabajo, espero pueda ser de utilidad para otras que no estando en estrecho contacto con este tipo de contribuciones o aún estándolo sean de difícil interpretación, puedan obtener de la consulta de este tema algún conocimiento adicional al que ya cuenten.

Resumiendo tenemos que:

- 1.- Las relaciones laborales de la organización con sus trabajadores se rigen por las normas establecidas en el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.
- 2.- El marco jurídico está fijado en la Ley Federal del Trabajo.
- 3.- Los trabajadores de la organización quedan sujetos al Régimen de Seguridad Social, previsto en las Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 4.- Les serán aplicables en forma supletoria las Normas del Código Federal de Procedimientos Civiles las Leyes de orden común y las fuentes aceptadas de derecho, tales como la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la Equidad.
- 5.- El marco normativo laboral aplicable a las relaciones entre la organización y su personal, está contemplado en las "Condiciones Generales de Trabajo".

6.- La organización seguirá sujeta a las "Condiciones Generales de Trabajo", expedidas por la misma, en tanto se celebren los correspondientes contratos colectivos.

7.- Las relaciones laborales de las entidades con sus trabajadores, se rigen por las normas establecidas en el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

LEYES QUE REGULAN LAS RELACIONES EMPRESA TRABAJADOR

Es de vital importancia para adentrarnos en este primer capítulo mencionar que emanan de nuestra Constitución Política una serie de leyes que se crean con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 31 constitucional, que en su fracción IV establece como obligación de los mexicanos la de contribuir a los gastos públicos, los cuales se solventan con el pago de las contribuciones.

De esta manera tenemos disposiciones fiscales importantes como lo es la Ley del I.S.R. que establece la carga fiscal a cargo tanto de los patrones como de los trabajadores, estableciendo de manera clara y precisa la forma y términos en que se pagan estas contribuciones.

Tenemos también la Ley del I.M.S.S. que establece cargas tributarias a patrones y empleados con respecto a la seguridad social; podemos mencionar la Ley Federal del Trabajo conocida también como Ley Laboral o Código Laboral, la cual establece y regula las relaciones entre empleados y empleadores.

La observancia cabal de estas leyes y de otras leyes (tales como el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, etc.) que se comentan en este capítulo darán como resultado una óptima relación tripartita (gobierno, patrones y empleados).

Ley Federal Del Trabajo

Esta Ley rige las relaciones de trabajo que se contemplan en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es por tanto necesario mencionar algunos conceptos que nos marca en cuanto a estas relaciones de trabajo, con el objeto de que sean más comprensible los términos, que durante la presente se utilizarán.

Generalidades del salario

Definición de salario

Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Salario mínimo

Es la cantidad menor que debe de recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo debe de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de organizaciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores (art. 90 LFT).

Integración de salario

Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Gratificación anual

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los trabajadores que no hayan cumplido el año de trabajo solo tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

Salarios para indemnizaciones

Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones (como gratificaciones, percepciones, habitación, etc.).

En los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario, el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días

efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido un aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta, según el caso, para determinar el salario diario.

Obligaciones y derechos de los trabajadores y patrones

Obligaciones de los patrones

- * Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos.
- * Pagar a los trabajadores los salarios o indemnizaciones de conformidad con las normas vigentes en la organización.
- * Proporcionar oportunamente a los trabajadores, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos en buen estado y de buena calidad. No podrá el patrón exigir indemnización alguna por el desgaste natural de los instrumentos.
- * Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban de permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos por concepto de indemnización garantía o conceptos semejantes.
- * Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo.
- * Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.
- * Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios.
- * Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados electorales y censales, a que se refiere el art.

5° de la Constitución cuando esas actividades deban cumplirse durante sus horas de trabajo.

* Permitir a sus trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del estado.

* Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivos y las temporales que deban cubrirse.

* Establecer y sostener las escuelas de conformidad con lo que dispongan las leyes y la SEP.

* Colaborar con las autoridades del trabajo y de educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores.

* Hacer por su cuenta, cuando emplean más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales y prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros de uno de los trabajadores o de alguno de los hijos de éste, designado en atención a sus cualidades, aptitudes y dedicación por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán de sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón solo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos se sustituirá por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.

* Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.

* Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador.

* Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y sus reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo.

* Fijar visiblemente y difundir en los lugares en donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.

- * Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas o cuando exista peligro de epidemia.
- * Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de 200 habitantes, un espacio de terreno no menor de 5,000 metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios locales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima.
- * Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un lugar que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente.
- * Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas por ley.
- * Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro.
- * Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando los soliciten.
- * Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.
- * Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establece los reglamentos.
- * Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido con la ley.

Obligaciones de los trabajadores

- * Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.
- * Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.

- * Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representantes, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo:
- * Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en la forma, tiempo y lugar convenientes.
- * Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- * Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que le haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origina el uso de estos objetos, ni de lo ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción.
- * Observar buenas costumbres durante el servicio.
- * Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.
- * Integrar los organismos que establezca esta Ley.
- * Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen ninguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
- * Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.
- * Comunicar al patrón o su representante las deficiencias que adviertan a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de los compañeros de trabajo.
- * Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación puede causar perjuicio a la empresa.

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

Determinación de la base

Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las normas siguientes:

. Una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formularán un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga.

. Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el inspector del trabajo.

. Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes, dentro de un término de 15 días.

. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión que se mencionó con anterioridad, dentro de los términos de quince días.

De acuerdo con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los patronos deben de otorgar un reparto de utilidades a los trabajadores por su participación en la generación de utilidades.

La base para la determinación del reparto no es la renta gravable para I.S.R. a la que alude nuestra carta magna, sino que ésta fue válida hasta 1986 en que la base gravable para efectos del impuesto, era la base para el reparto a los trabajadores.

En virtud de que a partir de 1987 se incorporaron a la Ley del I.S.R. muchos aspectos inflacionarios, resulta ya impropio considerar la base de impuesto como base para la participación. Por lo anterior la Ley tributaria a que se ha hecho alusión contiene un artículo específico (art. 14) para determinar la base sobre la cual se aplicará el 10% que se repartirá, el porcentaje que se estableció en la nueva resolución sobre la P.T.U. publicada el 4 de marzo de 1985 en el Diario Oficial de la Federación.

La disposición contenida en la Ley del I.S.R. establece para determinar la base del reparto en procedimiento similar al que contenía la Ley del I.S.R. para determinar la base gravable hasta 1986, esto es, eliminando básicamente los efectos inflacionarios que la actual Ley permite y obliga a utilizar.

De lo anterior podemos decir que para determinar la multitud de base de la P.T.U., el patrón disminuirá a sus ingresos acumulables las compras de mercancía y los gastos incurridos en el ejercicio.

Los ingresos acumulables que va a considerar para esos efectos son las ventas, los intereses nominales devengados a favor y otros ingresos contables que existieran por lo que no se considerará dentro de este rubro ingresos que se determinan con base a la inflación y que para efectos del I.S.R. si deben considerarse (ganancia inflacionaria e intereses acumulables).

Así también de esta manera los gastos deducibles que se deben de considerar son aquellos que no hayan sido calculados tomando en consideración la inflación, como la pérdida inflacionaria, el interés deducible y la depreciación actualizada.

En lugar de estos últimos dos conceptos se tomará en cuenta el interés nominal devengado a cargo y la depreciación fiscal sin actualizar.

Es de comentarse también que cuando una empresa percibe dividendos este ingreso no se considerará para efectos del I.S.R., pero será considerado como un ingreso acumulable para efectos de determinar la base del reparto siempre y cuando estos dividendos se perciban en acciones o bien se perciban en efectivo, pero antes

de 30 días se reinviertan en acciones de la persona moral que las distribuyó.

EJEMPLOS

Ejemplo conceptual:

I DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE (BASE) PARA P.T.U.

1. Ingresos acumulables, salvo intereses y ganancia inflacionaria.

MAS

a) Ingresos por dividendos en acciones (no aplicable).

b) Intereses devengados a favor sin deducción alguna (productos financieros).

c) Ganancia cambiaria por la fluctuación de la moneda respecto a deudas y créditos cuando sean exigibles.

d) Diferencia entre el monto de la enajenación de bienes, de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes (ganancia por venta de activos fijos).

MENOS

e) Monto de las deducciones autorizadas por Ley (art. 22 L.I.S.R.), salvo la fracción IX del art. 22 (que son los ingresos por dividendos en acciones).

Deducción de inversiones actualizada

Intereses y pérdida Inflacionaria

Nota: Se deducen aquí las compras Art. 22 fracción II.

f) Depreciación normal, monto original de la inversión por tasas actualizadas y pérdida en enajenación de bienes.

g) Valor nominal de los dividendos que se reembolsen siempre que se hubieran recibido con anterioridad.

h) Intereses devengados a cargo (gastos financieros) del contribuyente sin deducción alguna. No considerar pérdida cambiaria.

i) Pérdida cambiaria por fluctuación de la moneda respecto de deudas y créditos en el ejercicio.

Nota: También se deduce la pérdida que se origine entre la fecha de exigibilidad y la fecha de pago de la deuda o cobro del crédito.

IGUAL A:

BASE GRAVABLE

Ejemplo numérico:

Concepto	I.S.R.	P.T.U.
Ventas	N\$ 600,000	N\$ 600,000
Arrendamientos cobrados	100,000	100,000
Ganancia infl.	50,000	0
Interés acum.	60,000	90,000
Dividendos cobrados en efectivo no reinvertidos	0	0
Div. cobrados en efectivo reinvert. en 30 días	0	20,000
Div. cobrados en acciones	0	40,000
Subtotal	<u>N\$ 810,000</u>	<u>N\$ 850,000</u>
menos		
Compras	250,000	250,000
Pérdida inflac	10,000	0
Interés deducible	5,000	25,000
Depreciación	55,000	30,000
Gastos gres.	180,000	180,000
Base gravable	<u>N\$ 310,000</u>	<u>N\$ 365,000</u>

Porcentaje de participación y revisión

Para determinar el porcentaje que se mencionó con anterioridad, la Comisión practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales

El porcentaje fijado por la Comisión (que es el 10%) constituye la

Obligaciones derivadas de la contratación de empleados

participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de la Ley Federal del Trabajo, se considerará utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con la Ley del I.S.R.

La Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado (en este año 10%) de conformidad con lo siguiente: Se reunirá:

- Por convocatoria expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen; y

- A solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de los patrones, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones o confederaciones que representen el 51% de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio dicho porcentaje de trabajadores.

b) La solicitud contendrá una exposición de las causas y fundamentos que la justifiquen e irá acompañada de los estudios y documentos correspondientes.

c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dentro de los noventa días siguientes, verificará el requisito de la mayoría.

d) Verificado dicho requisito, la misma secretaria, dentro de los treinta días siguientes, convocará a los trabajadores y patrones para la elección de sus representantes.

En el procedimiento de revisión se observarán las normas siguientes:

- El Consejo de Representantes estudiará la solicitud y decidirá si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el procedimiento de revisión. Si su resolución es negativa, la pondrá en conocimiento del secretario del trabajo y previsión social y se disolverá, y

- Las atribuciones y deberes del presidente del Consejo de Representantes y de la Dirección Técnica, así como el funcionamiento de la Comisión, se ajustarán a las disposiciones antes descritas.

Fecha de pago

El reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aunque esté en trámite objeción de los trabajadores.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o sin haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad del año siguiente.

Forma de repartir la participación

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Salario para efectos de la participación

Se entiende por salario para la participación de los trabajadores en las utilidades, la cantidad que perciba el trabajador en efectivo por cuota diaria. No se considera como parte de él las gratificaciones, y demás percepciones que se mencionaron con anterioridad (habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, etc.) ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

Participación de los trabajadores en las Utilidades deducible

A partir del año de 1992 la PTU es deducible para la determinación de la utilidad fiscal de las personas morales y personas físicas con actividades empresariales.

Sin embargo esta deducción está limitada a la cantidad que se obtenga de restarle a la PTU pagada en el ejercicio, la cantidad que corresponda de Ingresos para los trabajadores y por los cuales haya quedado exento de impuesto con base en la Ley del ISR.

Dentro del artículo 77 de la Ley del ISR se contemplan una serie de ingresos para las personas físicas que están exentos de impuesto; siendo este tipo de pagos deducibles para la persona moral que los realiza, solamente el diferencial entre estas deducciones y la PTU que se pague sería deducible, es decir que si los trabajadores en determinada empresa no obtienen un solo ingreso exento de impuesto entonces toda la PTU que la empresa les cubra, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, serán deducibles y por el contrario si las percepciones que obtiene el trabajador por los que no cubre impuesto exceden a la participación pagada, entonces ésta no será deducible.

Todo lo anterior lo ejemplificaré de la siguiente manera: La participación del ejercicio 1992 que la empresa cubrirá a más tardar el 31 de mayo de 1993 asciende a N\$640,000.

En 1992 los trabajadores obtuvieron de la empresa los siguientes ingresos, los cuales de conformidad con los artículos 24 y 77 de la Ley del ISR son deducibles para la empresa y exentos para los trabajadores respectivamente:

Concepto	Importe
Tiempo extraordinario	N\$14,000
Pago de jubilaciones	31,000
Subsidio por incapacidades	25,000
Becas educacionales	28,000
Guarderías infantiles	21,000
Actividades culturales	29,000
Actividades deportivas	27,000
Servicio Médico	41,000
Fondos de Ahorro	22,000
Compensaciones por separación	33,000
Gratificaciones anuales	47,000
Primos dominicales	33,000
Primos vacacionales	35,000
Suman los conceptos	<u>N\$386,000</u>

Como los ingresos que percibió el trabajador, los cuales fueron gastos deducibles para la empresa, son menores al importe de la PTU, el diferencial es un concepto deducible de impuesto para la empresa de la siguiente manera:

PTU pagada	N\$640,000
Ingresos de los trabajadores por los que no pagaron impuesto	N\$386,000
	<hr/>
Diferencial	N\$254,000*

* Importe de la PTU que es deducible en el ejercicio de 1993.

En caso de que la suma de los conceptos enumerados hubiesen sido superiores a la participación pagada la empresa no hubiera tenido el derecho de hacer deducible cantidad alguna por concepto de pago de participación de utilidades.

Personas no obligadas a participar

- a) Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- b) Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un nuevo producto, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.
- c) Las empresas de Industria extractiva, de nueva creación, durante el período de explotación.
- d) Las Instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- e) El IMSS y las Instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y
- f) Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de industria, previa consulta de la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Limitaciones en la participación

- Los directores y administradores no podrán participar de las utilidades de la empresa.
- Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador de planta de más alto salario dentro de la empresa, se considerará este salario, aumentado en un 20% como salario máximo.
- El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario.
- Las madres trabajadoras durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.
- En la industria de la construcción después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión adoptará las medidas que juzgue convenientes para su citación.
- Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de las utilidades; y
- Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante un año, por lo menos.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Generalidades acerca del Código

Las personas físicas están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Causación de Contribuciones

Los impuestos son contribuciones que se establecen en ley y se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho. Las aportaciones de seguridad social se consideran como contribuciones.

Pago del Impuesto

Se pagan en la fecha dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivos. En los casos de retención o recaudación, los retenedores los enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario posterior al de terminación del período de la retención. Se prorroga el plazo hasta el siguiente día hábil cuando sea viernes el último día de pago.

Contribuciones omitidas y su actualización

Se actualizará el monto de las contribuciones que se hayan dejado de cubrir en las fecha establecidas o dentro de los plazos fijados, aplicando un factor de actualización, el cual se determinará de la siguiente forma:

$$F. \text{ de } A. = \frac{\text{INPC del mes anterior al en que se efectúe el pago}}{\text{INPC del mes anterior al en que se debió efectuar el pago}}$$

Este factor deberá calcularse hasta diezmilésimos.

$$\text{CONTRIBUCION ACTUALIZADA} = \text{MONTO DE LA CONTRIBUCION} \times \text{FACTOR DE ACTUALIZACION}$$

Recargos

Cuando no se cubran las contribuciones en tiempo deberán pagarse recargos por falta de pago oportuno, los cuales se calcularán sobre las contribuciones actualizadas, de la siguiente forma:

$$\text{Contribución Actualizada} \times \text{Porcentaje de recargos (*)} = \text{RECARGOS A PAGAR}$$

(*) Es la suma de las tasas vigentes para cada uno de los meses transcurridos en el período por el cual se calculan los recargos.

La tasa de mora será la que fije anualmente el Congreso de la Unión, estableciéndose para el año de 1992 una tasa mensual del 1%. El Código Fiscal de la Federación (art. 21) establece que la tasa de recargos será 50% más de la que fije anualmente el Congreso de la Unión, quedando por tanto la tasa de recargos en caso de pago extemporáneo de impuestos en 1.5% mensual (1%+50%=1%+0.5%=1.5%).

Responsabilidad solidaria

Los retenedores serán responsables solidarios hasta por el monto de las contribuciones.

Registro Federal de Contribuyentes

Los empleadores deberán inscribir a sus trabajadores en el Registro Federal de Contribuyentes en la oficina recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del patrón, o en su caso, éstos últimos deberán proporcionarle la clave de Registro cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad.

Este dato es indispensable para efectuar las deducciones por los sueldos y salarios pagados para efectos del I.S.R.

Se proporcionará al trabajador una constancia de inscripción en el R.F.C., cuando se efectúe por primera vez.

Integración del salario

Concepto de Salario

Es la retribución en dinero o en especie que el patrón debe pagar al trabajador por su trabajo.

Para los Indemnizaciones

Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo.

Para las Primas de Antigüedad

El salario se integra considerando el salario diario que perciba el trabajador al retirarse. Si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo.

Se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente del patrón, siempre que hayan cumplido quince años de servicio por lo menos. Así mismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados del empleo, independientemente de la causa que origine el despido.

Para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades

Se integra con la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria, no considerando: gratificaciones, horas extras, primas vacacionales, habitación, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

En el caso de trabajadores de confianza, si el salario que percibe es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la organización, se considerará este salario aumentado en un 20% como salario máximo.

Para el Impuesto Sobre la Renta

Para determinar este impuesto, se integra con ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, considerándose entre otros los salarios ordinarios y extraordinarios, viáticos y gastos de representación cuando no estén comprobados, comisiones, premios, gratificaciones, P.T.U, primas dominicales y vacacionales.

Tienen el mismo tratamiento los importes de las becas otorgadas a personas que hubieran asumido la obligación de prestar servicios a quien otorga las mismas becas, así como la ayuda o compensación para renta de casa, transporte o cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en bienes, sin importar el nombre con el que se le designe.

Para el Seguro Social

Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, tiempo extraordinario pactado en forma fija, premios en general y cualquier otra cantidad que reciba periódica y regularmente que no se considere como elemento fijo.

Para el INFONAVIT

Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Para el impuesto del 2% sobre nóminas

Se integra por todas las erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral.

Para el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y dependencia de un Patrón

Se integra por el monto total de los pagos que se efectúen, aún cuando no excedan del salario mínimo.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO

Aspectos genericos de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Consideraciones de la Ley del I.S.R.

Esta Ley como todas las demás leyes, sean fiscales o no, emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta Ley tributaria data de 1921, creándose en aquella época un impuesto que se llamó "del centenario". La actual Ley del I.S.R. data de 1981, y la cual con sus múltiples reformas que ha sufrido es la que rige actualmente.

El objeto de esta Ley como su nombre lo da a entender es, gravar la renta, entendiéndose por ésta el ingreso que percibe una persona.

Tratándose de las personas morales la Ley grava básicamente la modificación del patrimonio (utilidad), no así en el caso de las personas físicas ya que aquí grava el ingreso. De esta forma las personas físicas que obtengan cualquier tipo de ingreso quedan automáticamente gravadas por esta Ley. Si bien en muchos casos no se paga impuesto no es porque no esté gravado, sino que puede deberse al hecho de que se trate de la obtención de ingresos que la propia Ley exenta, tales como la obtención del salario mínimo, enajenación de casa habitación con ciertos requisitos, obtención de premios por cierto importe, etc. También es factible y aún cuando el ingreso no quede exento tampoco se paga impuesto en virtud de la mecánica de cálculo que contiene la Ley sobre todo debido al subsidio fiscal.

También se contiene en la Ley algunos sujetos que no son contribuyentes (escuelas, sindicatos, partidos políticos, etc.) pero que a través de ellos se realizan operaciones gravadas por el impuesto (pago de sueldos, honorarios, arrendamiento, etc.).

Objeto del Impuesto

Por disposición de la misma Ley, son objeto de este impuesto en materia de percepciones de personas físicas, los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicio.

Dentro de estos conceptos se encuentran básicamente los salarios

y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de utilidades a los trabajadores.

Sujetos del Impuesto

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas residentes en territorio nacional, que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.

Las percepciones que obtienen los trabajadores sujetas al pagar el Impuesto Sobre la Renta, en términos generales, pueden clasificarse de la siguiente manera:

PERCEPCIONES

ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS	ESPECIALES
Sueldos	Tiempo Extra	Previsión Social
Salarios	Bonos	Indemnizaciones
Aguinaldo	Premios	Gto de represent s/comprobante.
Prima Vacacional	Prima Dominical	
	P.T.U.	Ing. en Serv.
Compensaciones por Antigüedad	Gratificaciones Días de Descanso trabajados	Ayuda de Transp. Ayuda de Renta Gto. de Viaje s/ comprobante.

Determinación del Ingreso

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecen las distintas formas de determinar los ingresos gravados que obtienen los trabajadores y empleados. Dentro de estas disposiciones se señalan cuales son los ingresos gravados y cuales los exentos.

Obligaciones de los patrones

Las obligaciones que tienen las personas que hagan pagos por estos conceptos, en términos generales son las de retener y enterar los impuestos causados, que tendrán el carácter de pago provisional.

Es importante mencionar que de acuerdo al Código Fiscal de la Federación existe responsabilidad solidaria en el pago de este impuesto, es decir, si un patrón no retiene o retiene en una cantidad inferior a la que por disposición de Ley está obligado a realizar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de exigir el pago de la contribución omitida, independientemente de que los pagos de esas remuneraciones no sean deducibles, tal como lo establece el Artículo 24 Fracción V de la misma Ley.

Otras de las obligaciones son las siguientes:

- a) Computar el impuesto anual del personal activo
- b) Proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, a más tardar el 31 de enero del año siguiente.
- c) Solicitar constancias de ingresos y retenciones a los trabajadores que en el mismo año de calendario hayan trabajado previamente con otros patrones, dentro del mes siguiente al en que se inicie la prestación del servicio.
- d) Presentar declaración anual de sueldos, en febrero del año siguiente al ejercicio de que se trate, proporcionando información del nombre, clave del registro federal de contribuyentes (RFC), remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas, y en su caso el monto del impuesto anual correspondientes a cada uno de sus trabajadores.

- e) Inscribir, en su caso, al trabajador en el Registro Federal de Contribuyentes.
- f) Solicitar al trabajador que les comunique si prestan servicios a otro empleador y si éste les efectúa el acreditamiento de impuesto, para que la organización ya no lo aplique.
- g) Calcular el impuesto anual de sus trabajadores y efectuar el ajuste anual excepto a los trabajadores que les comuniquen que presentarán declaración anual.

Obligaciones de los trabajadores

Las personas que prestan un servicio personal subordinado a otra persona, tienen también como cualquier otro contribuyente una serie de obligaciones, las cuales en este caso son:

- a) Proporcionar a los patrones sus datos necesarios para que sean inscritos en el registro federal de contribuyentes, o en el caso de que ya estén inscritos proporcionarles su clave del registro federal de contribuyentes.
- b) Solicitar a los patrones la constancia de Ingresos y retenciones para proporcionarla a un nuevo patrón en su caso, dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso al patrón que vaya a realizar el cálculo del impuesto definitivo.
- c) Presentar declaración en los siguientes casos:
 - Cuando obtengan Ingresos acumulados distintos a sueldos.
 - Cuando se comunique por escrito al patrón, que se presentará declaración anual.
 - Cuando dejen de trabajar a más tardar el 31 de diciembre o cuando a esa fecha se trabaje para dos o más empleadores.
 - Cuando obtengan Ingresos por la prestación de servicios personales subordinados de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o bien provengan de personas no obligadas a efectuar retenciones de impuesto.
- d) Comunicar por escrito al patrón, antes de que éste le efectúe el primer pago si trabaja para otro patrón, y si este patrón le realiza el acreditamiento del 10% de salario mínimo general contra su impuesto.

Determinación del Impuesto

Para la determinación del impuesto a retener, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece distintas formas de llevarlo a cabo, atendiendo fundamentalmente al concepto que dió origen al ingreso del trabajador. A continuación se describirán las formas de retención del Impuesto Sobre la Renta.

ORDINARIAS	GRAVADAS AL 100%	PARCIALMENTE	GRAVADAS CON TRATAMIENTO ESPECIAL
Sueldos	XX		
Salarios	XX		
Aguinaldo		XX	(1)
Prima Vacacional		XX	(1)
Compensaciones Por Antigüedad	XX		
EXTRAORDINARIAS			
Tiempo Extra		XX	
Bonos			XX
Premios			XX
Prima Dominical		XX	(1)
Part. de Utilidades		XX	(1)
Gratificaciones			XX
Días de descanso trabajados	XX		
ESPECIALES			
Previsión Social			XX
Indemnizaciones		XX	
Gastos de Representación sin Comprob.	XX		
Ingresos en Servicio			XX
Ayuda de Transporte	XX		
Ayuda de Renta	XX		
Gastos de Viaje sin comprobante	XX		

Gastos de previsión social

No existe en los ordenamientos jurídicos una definición de lo que son los gastos de previsión social, por lo que los tribunales han sido los encargados de marcar la pauta en cuanto a los conceptos que deben considerarse como previsión social. El tercer tribunal colegiado de circuito en materia administrativa ha entendido el concepto de

previsión social como aquel que tiende a la superación del trabajador en diversos aspectos. La definición que se puede dar tomando la opinión de este tribunal es que la previsión social a cargo de una empresa es aquella que se traduce en una prestación en beneficio de sus trabajadores, de sus familiares, dependientes o beneficiarios, tendiente a su superación física, social, económica, cultural e integral.

Considero que la previsión social debe tener la característica de establecer o contener prestaciones que con el salario ordinario del trabajador no se pueden alcanzar.

La Ley del I.S.R. en el artículo 24 fracción XII, establece que son deducibles los gastos de previsión social para las personas morales que los paguen, cuando estos gastos se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o para sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

Todos los conceptos a que alude la Ley del I.S.R. son claros, y generalmente ninguno de ellos presenta problema para su interpretación, con excepción del concepto señalado en la última parte del primer párrafo de la fracción XII del artículo 24 de la ley, que se refiere a otras prestaciones de naturaleza análoga, por lo cual mientras las erogaciones correspondientes satisfagan la idea general de elevar el nivel de vida económico del trabajador o de su familia, o bien su nivel cultural, podremos considerar que son gastos de previsión social.

Así también el artículo 77 fracción VI de la Ley del I.S.R., marca como exentas para el trabajador las prestaciones de previsión social.

Para efectos de la deducibilidad de este tipo de gastos para los patrones, estas prestaciones deben de otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores. A este respecto es de comentarse que generalidad no significa universalidad, por lo que si tomamos una empresa con cien trabajadores y de los cien tienen acceso gratuito a un club deportivo solamente ocho de ellos por ser gerentes de la empresa, estaremos ante un gasto deducible, toda vez que se observe el requisito de la generalidad, ya que todas las personas por el hecho de llegar a ser gerentes tienen esa prestación. Si de los ocho gerentes solamente dos tuvieran acceso

gratis al club deportivo entonces no sería de carácter general, y por tanto no deducible ese gasto para quien lo otorga.

Además como cualquier otro tipo de gastos se deben reunir una serie de requisitos adicionales, como es el caso de que el gasto este amparado con un comprobante, y este comprobante este impreso en un taller autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que esté debidamente contabilizado el gasto, que realmente se haya recibido el servicio, que se retenga impuesto cuando proceda, etc.

A continuación presento un cuadro de prestaciones de previsión social, y su tratamiento fiscal en las diferentes leyes.

Cuadro de gastos de previsión social (gravados y no gravados para las distintas leyes)

PRESTACION	I.S.R.	I.M.S.S.	RFONAVIT	1% S/REM.	2% S/NOMINIS
-Seg. de vida	No	No	No	No	No
-Medicinas	No	No	No	No	No
-Honorarios médicos	No	No	No	No	No
-Gtos. en eq. para deportes	No	No	No	No	No
-Mantenimiento de eq. de dep.	No	No	No	No	No
-Gastos de comedor	No	No	No	No	Sí
-Seg. de gtos. méd. mayores	No	No	No	No	No
-Fondo de ahorro	Sí*	Sí	No	Sí	Sí
-Vales para desp.	No	No	No	No	No
-Vales para rest.	No	Sí	No	No	Sí
-Vales para gasolina	Sí	Sí	No	No	Sí
-Vales para ropa	No	No	No	No	No
-Gtos. de Trans. de personal	No	No	No	No	No
-Cuotas sindicales pagadas por el patrón	No	No	No	No	No
-Fondo de pensiones (aport. patrón)	No	No	No	No	No
-Gtos. de fiesta de fin de año	No	No	No	No	No
-Ayuda p/renta	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
-Art. Escolares	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
-Anteojos	No	No	No	No	No
-Gtos. de funeral	No	No	No	No	No
-Int. sub. en créditos al personal	Sí	Sí	No	No	Sí

* Es gravable cuando exceda al 13% que establece el reglamento de la ley.

Nota al cuadro: Aún cuando los gastos de previsión social que obtiene un trabajador para efectos del I.S.R., están exentos, se puede dar el caso de que sean tantos los conceptos de este tipo que obtenga el trabajador, que llega un momento en que son parcialmente gravables.

Esta exención de conceptos de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y el monto de esta exención exceda de una cantidad equivalente a 7 veces el salario mínimo general, del área geográfica del contribuyente elevada al año. Cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso exento por concepto de previsión social el equivalente de un salario anualizado. Si la persona obtiene ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado menor a 7 anualidades de salario mínimo, el importe de previsión social que queda exento es el que sumado a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado dé un total de 7 anualidades de salario mínimo.

Subsidio en el Impuesto Sobre la Renta

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta se otorga un subsidio que beneficia a todos los empleados, pero de manera decreciente en la medida que se obtengan ingresos más altos. Por otra parte se establece que el monto del mismo se reducirá en la proporción que representen las prestaciones exentas en el ingreso percibido.

Este subsidio se disminuye del impuesto que mensualmente se determina.

(1) Retención del Impuesto Sobre: Gratificaciones, Primas, P.T.U., etc.

Tratándose de estos ingresos, el Reglamento de la Ley establece la opción de aplicar un tratamiento especial para la retención del impuesto correspondiente, el cual se plasma en los ejemplos V, VI y VII.

Determinación de Ingresos en Servicios

Se determinarán aplicando al importe del préstamo otorgado al trabajador, una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada y la tasa promedio diaria de CETES a 90 días del mes

inmediata anterior, o en su defecto del valor a cargo del Gobierno Federal inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios equiparable a los CETES, cuando ésta última sea mayor.

Ingresos en Servicios Exentos

Únicamente estarán exentos los diferenciales de intereses que derivan de préstamos otorgados por los patrones a los trabajadores sindicalizados debiendo cumplirse además con los siguientes requisitos:

- Que los ingresos del trabajador no hayan excedido en el año anterior, de siete veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año.
- Que la totalidad del préstamo en el ejercicio no exceda de un monto equivalente a un salario mensual.
- Que la duración del préstamo no sea mayor a tres meses.

Acumulación de Ingresos en Servicios

La acumulación de ingresos en servicios respecto de préstamos contratados con anterioridad al 1º de Enero de 1992 será gradual, en la proporción que se señala a continuación:

25% durante 1992

50% durante 1993

75% durante 1994

Para préstamos otorgados a partir del 1º de Enero de 1992 los ingresos en servicio se acumularán a los demás ingresos en su totalidad:

Ejemplo:

Préstamos concedidos a partir de 1992

Tasa de Interés Anual: 18% 10% 0%

Préstamo 1o Enero 1992 1,000 1,000 1,000

Ingresos por Servicios del mes de Enero

Tasa promedio diaria de CETES a 90 días de Diciembre de 1991

17% 17% 17% *

Tasa de interés de Enero de 1992:

CETES	1.416%	1.416%	1.416%
Pactada	1.5%	0.833%	--o--
Tasa mensual de interés ficto		0.583	1.416

Ingreso por Interés ficto de Enero de 1992 por el que debe retenerse Impuesto. (Ingreso en servicios). 5.83 14.16

(*) Supuesta

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Sujetos del Impto. y obligaciones

Sujetos

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo.

Régimen Obligatorio

Comprende los seguros de:

- Riesgo de Trabajo
- Enfermedades y Maternidad
- Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte
- Guarderías para hijos de aseguradas
- Retiro

Los seguros mencionados son aquellos por los que la Organización harán el entero de las cuotas tanto Obreras como Patronales en su caso.

Obligaciones de las Organizaciones

- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS.
- Comunicar sus altas, bajas y modificaciones de salario, dentro de un plazo no mayor de cinco días.

- Llevar registros de sus trabajadores a través de nóminas y conservarlos durante cinco años. (El Código Fiscal de la Federación señala como plazo para la conservación de registros y documentación contable el de 10 años).

- Enterar al IMSS el importe de las cuotas obrero patronales.

- Tratándose del seguro de retiro se deberá observar lo siguiente:
 - . Efectuar los enteros de las cuotas en la organización que hayan elegido, mediante la constitución de depósitos en favor de cada trabajador.

 - . Presentar información de los trabajadores a la Institución de Crédito para la Individualización de las cuentas.

 - . Continuar entregando en la Institución de Crédito las cuotas respectivas.

 - . Entregar a sus trabajadores el comprobante que acredite el entero de las cuotas.

 - . Entregar al trabajador en caso de terminación de la relación laboral durante el periodo comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 1992, las aportaciones que le correspondan a través de certificados de aportación, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes.

- Proporcionar al IMSS elementos para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.

- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el IMSS.

Salario base de cotización

Conceptos Integratorios

- Pagos en efectivo por cuota diaria
- Gratificaciones
- Percepciones
- Alimentos recibidos en forma gratuita, aumentado el salario en un 8.33% por cada alimento
- Habitación recibida en forma gratuita, aumentado al salario en un 25%
- Primas, comisiones, prestaciones en especie, cualquier otra cantidad o prestación que se otorgue por sus servicios
- Cualquier otra cantidad que reciba periódica y regularmente, no considerada como elemento fijo
- Tiempo extraordinario pactado en forma fija
- Premios en general

Conceptos no Integratorios:

- Instrumentos de trabajo
- El ahorro aportado en cantidad igual por el trabajador y el patrón
- Las cantidades otorgadas por la empresa para fines sociales o sindicales
- Las aportaciones al INFONAVIT y la P.T.U.
- La alimentación y habitación cuando no se proporcione en forma gratuita al trabajador, así como las despensas
- Los premios por asistencia
- El tiempo extraordinario

Límites del Salario Base

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización percibido en el momento de su afiliación.

Los límites son los siguientes:

Superior 10 veces el salario mínimo general del Distrito Federal.

Inferior el salario mínimo regional.

Tratándose del Seguro de Retiro, el límite superior será 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal.

Pago de cuotas

El entero de las cuotas se hará directamente en las Oficinas del IMSS, o en los lugares que éste autorice para el efecto, en la forma que él mismo determine.

Fecha de los enteros

PERIODOS	FECHA LIMITE LIQUIDACION BIMESTRAL
Enero-Febrero	17 Marzo
Marzo-Abril	17 Mayo
Mayo-Junio	17 Julio
Julio-Agosto	17 Septiembre
Septiembre-Oct.	17 Noviembre
Noviembre-Dic.	17 de Enero

Pagos provisionales

Los pagos provisionales se efectuarán a más tardar el día 17 de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, el monto a pagar será el 50% del importe determinado en el bimestre anterior.

Respecto de las cuotas relativas al seguro de retiro no se tendrán que efectuar enteros provisionales.

Retención del Salario

Al pagar los salarios, el patrón podrá retener las cuotas que a los trabajadores les corresponda cubrir. Cuando no lo haga oportunamente descontará al trabajador solamente cuatro cotizaciones semanales acumuladas, las restantes serán a su cargo.

Recargos moratorios

Las sanciones por la falta de pago, mora, etc., se sujetarán a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de las sanciones que imponga el IMSS.

Convenio de Subrogación de Servicios

Las organizaciones retendrán sobre el importe de la liquidación obrero patronal bimestralmente las siguientes tasas de reversión:

RIESGO	TASA
De trabajo	39.00%*
Enfermedades y Maternidad	71.50%*

* Vigentes a partir del 1° enero de 1989

Estos porcentajes se aplicarán después de haber descontado el 1.75% de ausentismo. El porcentaje señalado también será aplicable al riesgo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Procedimiento para determinar el importe de las cuotas Obrero Patronales a enterar al IMSS

Datos:

Salario Diario Integrado	N\$ 52.26'
Días del Bimestre	60

Salario Diario Integrado	N\$52.26
Días del Bimestre	X 60
Base de Cotización	<u>N\$3,136</u>

1.- Enfermedades y Maternidad

Base Cotización	N\$ 3,136
Por: % Cuota (3% + 8.-% Art. 114 LSS)	<u>X 11.40</u>
Cuota Obrero-Patronal	N\$ 357.46

2.- Invalidez vejez, cesantía y muerte

Base Cotización	N\$ 3,136
Por: % cuota (1.80% + 5.04% Art. 177 LSS)	X 6.84%*
Cuota Obrero-Patronal	<u>N\$ 214.47</u>

* Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 1990 en el Artículo Segundo Tránsito del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversos Artículos de la Ley del Seguro Social. Así mismo se establecen los porcentajes que deberán aplicarse en años posteriores, como a continuación se señala:

AÑO	PATRONES	TRABAJADORES	TOTAL
1991	4.90	1.75	6.65
1992	5.04	1.80	6.84
1993	5.18	1.85	7.03
1994	5.32	1.90	7.22
1995	5.46	1.95	7.41

3.- Riesgo de Trabajo

Base de Cotización	N\$ 3,136**
Por: % Cuota (Art. 79 LSS)	X 0.0875%
Riesgo de Trabajo	<u>N\$ 2.74</u>

*- A partir del 1º de enero de 1991 las cuotas de riesgo de trabajo se determinan en base al salario base de cotización.

(1) Ejemplo de porcentaje para las Instituciones de Crédito.

4.- Guarderías para hijos de aseguradas

Base de Cotización	N\$ 3,136
Por: % Cuota (art. 191 LSS)	X 1%
Cuota patronal	<u>N\$ 31.36</u>

5.- Retiro

Base de Cotización	N\$ 3,136
Por: % cuota (Art. 183 B LSS)	X 2%
Cuota Patronal	<u>N\$ 62.71</u>

CALCULO DE LA REVERSION:

RAMO DEL SEGURO	AUSENTISMO		SUBROGACION DE SERV.		REVERSION	
	IMPORTE	%	AJUSTE	MPORTE		%
E y M	357.46	1.75	6.86	351.20	71.50	251.11
Riesgo	2.74	1.75	0.48	2.70	39.00	1.05
IVCM	214.47	1.75	3.75	210.72		
Guarderla	31.36			31.36		
TOTALES	N\$ 606.03		N\$ 10.06	N\$ 595.98		N\$ 252.16

(A) Importe antes de la Reversión N\$ 595.98

menos

(B) Reversión N\$ 252.16

Importe Neto a pagar N\$ 343.82

LEY DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON

Generalidades

Sujetos del Impuesto

Están obligados al pago de este impuesto los patrones ya sean personas morales o físicas.

Objeto del impuesto

Los pagos por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

Determinación del impuesto

Se causará el impuesto con la cuota del 1% que se aplicará sobre el monto total de pagos que se efectúen, aún cuando no excedan del salario mínimo.

Entero del impuesto

Se enterará en la misma fecha en que se efectúe el pago del Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores.

LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

Generalidades

Sujetos del impuesto

Están obligados al pago de este impuesto:

- . Las personas físicas
- . Las personas morales

Nacimiento de la obligación

Nace cuando las personas antes mencionadas realizan erogaciones en dinero o en especie.

Objeto del impuesto

- . Los salarios
- . Las demás prestaciones que deriven de una relación laboral

Determinación del impuesto

La tasa del 2% se aplicará sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Momento de causación y forma de pago

Este impuesto se causará cuando se realicen las erogaciones mencionadas y se pagará mediante declaración.

Entero del impuesto

Se enterará a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se efectúe el pago de las remuneraciones.

Obligación del Contribuyente

Se llevará un registro acorde a los sistemas contables el cual deberá contener tanto el monto como los conceptos por los que se efectuaron las erogaciones para remunerar el trabajo personal subordinado.

FORMAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS

Para provisional de sueldos	SHCP-1
Declaración anual	HISA-90
	HISA-91
Para INFONAVIT	SAR-01
SAR	SAR-02
2% sobre Nóminas	A-7-5
Constancia de retención	HISA-5

Para IMSS:

- Inscripción del trabajador 2-A
- Cambio o modificación de salario 3-A
- Aviso de baja del asegurado 4-A
- Hoja de liquidación para el pago de cuotas obrero-patronales

IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO

En este capítulo se trata lo referente a las cargas fiscales que establece la Ley del I.S.R. a los trabajadores, siendo éstas por lo tanto los contribuyentes de los Impuestos que generan sus percepciones. No obstante lo anterior en virtud de la existencia de la responsabilidad solidaria, la responsabilidad real del pago y los contribuciones recaen en los empleadores toda vez que el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 26 que tratándose de personas obligadas a retener el I.S.P.T., estas personas son automáticamente responsables conjuntamente con los trabajadores de los impuestos que generen éstos últimos.

Se verán casos típicos de obtención de ingresos cuya forma de calcular el impuesto tiene mecánicas muy especiales de cálculos, encontrándose por lo tanto un interés adicional aquí por la forma peculiar de cálculo que contiene.

Otra novedad que encontraremos en este capítulo son las tarifas que se aplican y los cuales por disposición de la propia ley se actualizan en forma trimestral acorde a la inflación de ese período, inflación que da a conocer el Banco de México. Lo anterior tiene cierta curiosidad por ser una novedad reciente dentro de esta ley tributaria.

TARIFAS Y SU ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL

La ley del I.S.R. contiene para efecto del cálculo de los impuestos de las personas físicas una tarifa mensual y una tabla de subsidio también mensual. Con la inclusión del artículo 7-C en la Ley del I.S.R., se establece la obligatoriedad de actualizar esta tarifa y esta tabla en forma trimestral, lo cual significa que por enero, febrero y marzo tendremos vigentes una tarifa mensual y una tabla de subsidio igualmente mensual, por abril, mayo y junio una tarifa y una tabla actualizadas con la inflación del trimestre pasado y así sucesivamente. De lo anterior se concluye que por 1992 tendremos 4 tarifas y 4 tablas de subsidio, vigentes por cada trimestre del año.

La forma de actualizar tanto la tarifa como la tabla es multiplicar

cada uno de sus diversos renglones (excepto los porcentajes) por el factor de actualización del trimestre pasado.

De lo anterior concluimos que la tarifa y la tabla de subsidio que se utilizó por el primer trimestre de 1992 son las que están en la ley, y son las siguientes:

ART. 80

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija	% p/aplicarse s/ el Lim. Inf
0.01	99,517.00	0.00	3
99,517.01	844,646.00	2,985.00	10
844,646.01	1'484,379.00	77,498.00	17
1'484,379.01	1,725,538.00	186,253.00	25
1,725,538.01	2'065,923.00	246,543.00	32
2'065,923.01	4,166,667.00	355,466.00	33
4'166,667.01	6'567,251.00	1'048,711.00	34
6'567,251.01	en adelante	1'864,910.00	35

ART. 80-A

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija	% p/aplicarse s/ el Lim. In
0.01	99,517.00	0.00	50
99,517.01	844,646.00	1,493.00	50
844,646.01	1'484,379.00	38,749.00	50
1'484,379.01	1,725,538.00	93,126.00	50
1,725,538.01	2'065,923.00	123,271.00	50
2'065,923.01	4'166,667.00	177,733.00	40
4'166,667.01	6'567,251.00	455,031.00	30
6'567,251.01	8'333,333.00	699,891.00	20
8'333,333.01	10'000,000.00	823,516.00	10
10'000,000.01	en adelante	943,663.00	0

De acuerdo a la mecánica establecida en el mencionado art. 7, los factores de actualización para el segundo, tercero y cuarto trimestres, se calculan de la siguiente manera:

2º trimestre:

INPC marzo 1992 = 1.0407

INPC diciembre 1991

3er. trimestre:

INPC junio 1992 = 1.0224

INPC marzo 1992

4º trimestre:

INPC septiembre 1992 = 1.0213

INPC junio 1992

De acuerdo a los cálculos realizados con anterioridad, las tarifas y las tablas de subsidio aplicables para el 2º, 3er. y 4º trimestre son las siguientes:

ART. 80 2º trimestre

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija	*p/aplicarse s/ el Lim. Inf
0.01	103,567.00	0.00	3
103,567.01	879,023.00	3,106.00	10
879,023.01	1'544,793.00	80,652.00	17
1'544,793.01	1'795,767.00	193,833.00	25
1'795,767.01	2'150,006.00	256,577.00	32
2'150,006.01	4'336,250.00	369,933.00	33
4'336,250.01	6'834,538.00	1'091,394.00	34
6'834,538.01	en adelante	1'940,812.00	35

ART. 80-A 2º trimestre

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija % p/aplicarse	s/ el Lim. Inf
0.01	103,567.00	0.00	50
103,567.01	879,023.00	1,554.00	50
879,023.01	1'544,793.00	40,326.00	50
1'544,793.01	1'795,767.00	96,916.00	50
1'795,767.01	2'150,006.00	128,288.00	50
2'150,006.01	4'336,250.00	184,967.00	40
4'336,250.01	6'834,538.00	473,551.00	30
6'834,538.01	8'672,500.00	728,377.00	20
8'672,500.01	10'407,000.00	857,033.00	10
10'407,000.01	en adelante	982,070.00	0

ART. 80 3er. trimestre

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija % p/aplicarse	s/ el Lim. Inf
0.01	105,887.00	0.00	3
105,887.01	898,713.00	3,176.00	10
898,713.01	1'579,396.00	82,459.00	17
1'579,396.01	1'835,992.00	198,175.00	25
1'835,992.01	2'198,166.00	262,324.00	32
2'198,166.01	4'433,382.00	378,219.00	33
4'433,382.01	6'987,632.00	1'115,841.00	34
6'987,632.01	en adelante	1'984,286.00	35

ART. 80-A 3er. trimestre

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija	% p/aplicarse s/ el Lim. Inf
0.01	105,887.00	0.00	50
105,887.01	898,713.00	1,589.00	50
898,713.01	1'579,396.00	41,229.00	50
1'579,396.01	1'835,992.00	99,087.00	50
1'835,992.01	2'198,166.00	131,162.00	50
2'198,166.01	4'433,382.00	189,110.00	40
4'433,382.01	6'987,632.00	484,159.00	30
6'987,632.01	8'866,764.00	744,693.00	20
8'866,764.01	10'640,117.00	876,231.00	10
10'640,117.01	en adelante	938,298.00	0

ART. 80 4º trimestre

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija	% p/aplicarse s/ el Lim. Inf
0.01	108,142.00	0.00	3
108,142.01	917,856.00	3,244.00	10
917,856.01	1'613,037.00	84,215.00	17
1'613,037.01	1'875,099.00	202,396.00	25
1'875,099.01	2'244,987.00	267,912.00	32
2'244,987.01	4'527,813.00	386,275.00	33
4'527,813.01	7'136,469.00	1'139,608.00	34
7'136,469.01	en adelante	2'026,551.00	35

ART. 80-A 4° trimestre

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija	% p/aplicarse s/ el Lim. Inf
0.01	108,142.00	0.00	50
108,142.01	917,856.00	1,623.00	50
917,856.01	1'613,037.00	42,107.00	50
1'613,037.01	1'875,099.00	101,198.00	50
1'875,099.01	2'244,987.00	133,956.00	50
2'244,987.01	4'527,813.00	193,138.00	40
4'527,813.01	7'136,469.00	494,472.00	30
7'136,469.01	9'055,626.00	760,555.00	20
9'055,626.01	10'866,751.00	894,895.00	10
10'866,751.01	en adelante	958,284.00	0

Procedimiento retroactivo para la determinación del pago de impuestos por sueldos y salarios para 1992.

Este nuevo procedimiento fiscal se publicó el 31 de marzo de 1992 (en la regla 116) en el Diario Oficial de la federación, 6 de agosto (regla 138-C, 8 de septiembre, 30 de octubre (reglas 116, 116-A y 116-B) y 30 de noviembre del mismo año (reglas 138-Bis y 138-Cter). Por medio de estas disposiciones se establece la mecánica de cálculo y procedimientos a seguir para la determinación del impuesto provisional y anual por sueldos y salarios percibidos durante 1992.

Para poder determinar el impuesto a 1992 se deberá realizar una comparación entre el impuesto que resulte de aplicar las tarifas, mecánica y tablas de subsidio fiscal vigentes para 1992 contra el impuesto determinado conforme a las tarifas, mecánica y subsidio fiscal vigentes para 1991, y retener y enterar el impuesto que

Retención del pago provisional (arts. 80 y 80-A de la L.I.S.R.)

Otra novedad que encontraremos en este capítulo son las tarifas que se aplican y las cuales por disposición de la propia ley se actualizan en forma trimestral acorde a la inflación de ese período, inflación que da a conocer el Banco de México. Lo anterior tiene cierta curiosidad por ser una novedad reciente dentro de esta ley tributaria.

Tarifas y su actualización trimestral

La ley del I.S.R. contiene para efecto del cálculo de los impuestos de las personas físicas una tarifa mensual y una tabla de subsidio también mensual. Con la inclusión del artículo 7-C en la Ley del I.S.R., se establece la obligatoriedad de actualizar esta tarifa y esta tabla en forma trimestral, lo cual significa que por enero, febrero y marzo tendremos vigentes una tarifa mensual y una tabla de subsidio igualmente mensual, por abril, mayo y junio una tarifa y una tabla actualizadas con la inflación del trimestre pasado y así sucesivamente. De lo anterior se concluye que por 1992 tendremos 4 tarifas y 4 tablas de subsidio, vigentes por cada trimestre del año.

La forma de actualizar tanto la tarifa como la tabla es multiplicar cada uno de sus diversos renglones (excepto los porcentajes) por el factor de actualización del trimestre pasado.

De anterior concluimos que la tarifa y la tabla de subsidio que se utilizó por el primer trimestre de 1992 son las que están en la Ley, y son las siguientes:

ART. 80

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija	% p/aplicarse s/ el Lim.inf.
0.01	99,517.00	0.00	3
99,517.01	844,646.00	2,985.00	10
844,646.01	1'484,379.00	77,498.00	17
1'484,379.01	1,725,538.00	186,253.00	25
1,725,538.01	2'065,923.00	246,543.00	32
2'065,923.01	4'166,667.00	355,466.00	33
4'166,667.01	6'567,251.00	1'048,711.00	34
6'567,251.01	en adelante	1'864,910.00	35

ART. 80-A

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija	% p/aplicarse s/ el Lim. Inf
0.01	99,517.00	0.00	50
99,517.01	844,646.00	1,493.00	50
844,646.01	1'484,379.00	38,749.00	50
1'484,379.01	1,725,538.00	93,126.00	50
1,725,538.01	2'065,923.00	123,271.00	50
2'065,923.01	4'166,667.00	177,733.00	40
4'166,667.01	6'567,251.00	455,031.00	30
6'567,251.01	8'333,333.00	699,891.00	20
8'333,333.01	10'000,000.00	823,516.00	10
10'000,000.01	en adelante	943,663.00	0

De acuerdo a la mecánica establecida en el mencionado art. 7, los factores de actualización para el segundo, tercero y cuarto trimestres, se calculan de la siguiente manera:

2º trimestre:

INPC marzo 1992 = 1.0407

INPC diciembre 1991

3er. trimestre:

INPC junio 1992 = 1.0224

INPC marzo 1992

4º trimestre:

INPC septiembre 1992 = 1.0213

INPC junio 1992

De acuerdo a los cálculos realizados con anterioridad, las tarifas y las tablas de subsidio aplicables para el 2º, 3ero. y 4º trimestre son las siguientes:

ART. 80 2º trimestre

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija	% p/aplicarse s/ el Lim.
Inf			
0.01	103,567.00	0.00	3
103,567.01	879,023.00	3,106.00	10
879,023.01	1'544,793.00	80,652.00	17
1'544,793.01	1'795,767.00	193,833.00	25
1'795,767.01	2'150,006.00	256,577.00	32
2'150,006.01	4'336,250.00	369,933.00	33
4'336,250.01	6'834,538.00	1'091,394.00	34
6'834,538.01	en adelante	1'940,812.00	35

ART. 80-A 2º trimestre

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija	% p/aplicarse s/ el Lim.
Inf			
0.01	103,567.00	0.00	50
103,567.01	879,023.00	1,554.00	50
879,023.01	1'544,793.00	40,326.00	50
1'544,793.01	1'795,767.00	96,916.00	50
1'795,767.01	2'150,006.00	128,288.00	50
2'150,006.01	4'336,250.00	184,967.00	40
4'336,250.01	6'834,538.00	473,551.00	30
6'834,538.01	8'672,500.00	728,377.00	20
8'672,500.01	10'407,000.00	857,033.00	10
10'407,000.01	en adelante	982,070.00	0

ART. 80 3er. trimestre

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija	% p/aplicarse s/ el Lim. Inf
0.01	105,887.00	0.00	3
105,887.01	898,713.00	3,176.00	10
898,713.01	1'579,396.00	82,459.00	17
1'579,396.01	1'835,992.00	198,175.00	25
1'835,992.01	2'198,166.00	262,324.00	32
2'198,166.01	4'433,382.00	378,219.00	33
4'433,382.01	6'987,632.00	1'115,841.00	34
6'987,632.01	en adelante	1'984,286.00	35

ART. 80-A 3er. trimestre

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija	% p/aplicarse s/ el Lim. Inf
0.01	105,887.00	0.00	50
105,887.01	898,713.00	1,589.00	50
898,713.01	1'579,396.00	41,229.00	50
1'579,396.01	1'835,992.00	99,087.00	50
1'835,992.01	2'198,166.00	131,162.00	50
2'198,166.01	4'433,382.00	189,110.00	40
4'433,382.01	6'987,632.00	484,159.00	30
6'987,632.01	8'866,764.00	744,693.00	20
8'866,764.01	10'640,117.00	876,231.00	10
10'640,117.01	en adelante	938,298.00	0

ART. 80 4º trimestre

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija	% p/aplicarse s/ el Lim. Inf
0.01	108,142.00	0.00	3
108,142.01	917,856.00	3,244.00	10
917,856.01	1'613,037.00	84,215.00	17
1'613,037.01	1'875,099.00	202,396.00	25
1'875,099.01	2'244,987.00	267,912.00	32
2'244,987.01	4'527,813.00	386,275.00	33
4'527,813.01	7'136,469.00	1'139,608.00	34
7'136,469.01	en adelante	2'026,551.00	35

ART. 80-A 4º trimestre

Lim. Inferior	Lim. Superior	Cuota Fija	% p/aplicarse s/ el Lim. Inf
0.01	108,142.00	0.00	50
108,142.01	917,856.00	1,623.00	50
917,856.01	1'613,037.00	42,107.00	50
1'613,037.01	1'875,099.00	101,198.00	50
1'875,099.01	2'244,987.00	133,956.00	50
2'244,987.01	4'527,813.00	193,138.00	40
4'527,813.01	7'136,469.00	494,472.00	30
7'136,469.01	9'055,626.00	760,555.00	20
9'055,626.01	10'866,751.00	894,895.00	10
10'866,751.01	en adelante	958,284.00	0

Procedimiento retroactivo para la determinación del pago de impuestos por sueldos y salarios para 1992.

Este nuevo procedimiento fiscal se publicó el 31 de marzo de 1992 (en la regla 116) en el Diario Oficial de la Federación, 6 de agosto regla 138-C, 8 de septiembre, 30 de octubre (reglas 116, 116-A y 116-B) y 30 de noviembre del mismo año (reglas 138-Bis y 138-C Ter). Por medio de estas disposiciones se establece la mecánica de cálculo y procedimientos a seguir para la determinación del impuesto provisional y anual por sueldos y salarios percibidos durante 1992.

Para poder determinar el impuesto a 1992 se deberá realizar una comparación entre el impuesto que resulte de aplicar las tarifas, mecánica y tablas de subsidio fiscal vigentes para 1992 contra el impuesto determinado conforme a las tarifas, mecánica y subsidio fiscal vigentes para 1991, y retener y enterar el impuesto que resulte menor.

Tarifas aplicables

Para el cálculo del impuesto provisional, el retenedor deberá aplicar las tarifas y las tablas de subsidio fiscal publicadas en el Diario Oficial del 8 de septiembre y 30 de octubre (reglas 116-A y 116-B). Para efecto de la determinación y cálculo del impuesto anual, las tarifas y tablas de subsidio publicadas en día 30 de noviembre de 1992 (reglas 138-C Bis, 138-C Ter).

Determinación de la proporción

La proporción (P), que se deberá utilizar en 1992 bajo el sistema retroactivo, será la misma que determinó para 1991; es decir, tomar la proporción que resulte de dividir los ingresos de todos los trabajadores que sirvieron de base para el cálculo del impuesto entre el total de erogaciones pagadas por el patrón durante ese año. Cabe señalar que para la determinación de la proporción de 1991, no deberán incluirse las cuotas pagadas al IMSS, INFONAVIT, 1% sobre remuneraciones e impuestos locales sobre nóminas, toda vez que esta disposición entra en vigor en 1992.

Subsidio acreditable

Para determinar el subsidio fiscal acreditable, se aplicará directamente la proporción al subsidio fiscal total, de conformidad con la mecánica y procedimiento del subsidio fiscal aplicable a 1991 sin considerar el procedimiento matemático 2 (1-P), ya que éste se modifica en las reformas vigentes en 1992.

Período de aplicación

El procedimiento será aplicable para determinar los impuestos por sueldos y salarios que haya obtenido el trabajador a partir de enero del presente año y regirá lo mismo para efecto del cálculo del impuesto provisional, como para la determinación del impuesto anual.

Devolución y o compensación de impuestos

De conformidad con las disposiciones fiscales establecidas en el artículo 81 de la Ley del ISR, así como en el artículo 92 del reglamento de la misma, el retenedor tiene la obligación de compensar o acreditar las diferencias a favor del trabajador de acuerdo a lo siguiente:

- Compensar el impuesto en contra de las retenciones del mes diciembre, contra el aguinaldo y el remanente de las retenciones sucesivas del año calendario posterior.
- Podrá compensar el impuesto a favor del trabajador en contra del pago de impuestos de otros trabajadores.

Cálculo de impuesto anual retroactivo del ejercicio, aplicando las tarifas, mecánica y subsidio fiscal del impuesto, establecidos para 1992 utilizando la tabla opcional integrada de los artículos 80 y 80-A

Empresa con una proporción del 0.85 en 1991 y un trabajador con ingresos gravables anuales de N\$12,600.

Cálculo del impuesto

Ingreso gravable	N\$12,600
Límite inferior	12,481
	119
% sobre excedente	X 17
Impto. marginal	20.23
más cuota fija	+1,145
	<hr/>
IMPUESTO	N\$ 1,165.23

Cálculo del subsidio

26.40%	N\$ 5.37
% del subsidio s/l.M.	
35%	+ 400.79
Subsidio total	406.16
% de sub. acreditable	X 85
Subsidio acreditable	<u>N\$ 345.24</u>

Impuesto a pagar

Impuesto tarifa	N\$ 1,165.42
Subsidio acreditable	- 345.24
Crédito del 10% del salario mínimo ($13.33 \times 366 \times 0.10$)	- 487.88
Impuesto anual a pagar	<u>N\$ 332.32</u>

Cálculo del impuesto anual aplicando las tarifas, mecánica y subsidio fiscal del impuesto establecidos para 1992 utilizando la tabla opcional integrada de los artículos 141 y 141-A USA (anexo 20-Bis).

Empresa con una proporción del 0.75% en 1992 y un trabajador con ingresos gravables anuales de N\$12,600.

Cálculo del Impuesto

Ingresos gravables	N\$ 12,600.00
Límite inferior	- 10,620.71
	<u>1,979.29</u>
% sobre excedente	X 12.75
Impuesto marginal	<u>252.36</u>
Cuota fija	+ 730.86
Impuesto	<u>983.22</u>
Crédito del 10% de SMG (13.33x360x0.10)(1)	<u>487.88</u>
Impuesto anual a pagar	N\$ 495.34

(1) Corresponde al salario mínimo diario en el distrito federal vigente en 1992 del área geográfica.

Subsidio fiscal

Es el importe que se tiene derecho a disminuir del impuesto que resulta de aplicar ya sea la tarifa mensual o anual al ingreso acumulable de un trabajador, y el cual va íntimamente relacionado con las prestaciones que obtenga el trabajador y por el cual no pago impuestos.

Este subsidio se calcula considerando las tablas mencionadas en el apartado anterior.

Según el art. 80-A de la Ley del I.S.A. para determinar el subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los Ingresos por los conceptos a que se refiere el capítulo I de dicha ley, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que realicen los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo el monto total de los pagos en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto

en los términos del mencionado capítulo, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionado a los trabajadores, aún cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que hace mención la Ley Federal del Trabajo. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

Simplificando lo anterior tenemos lo siguiente:

$$\text{Proporción según la fórmula de la ley} = \frac{\text{Monto total de pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto}}{\text{Total de erogaciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo entre otras la previsión social, los servicios de comedor, comida y transporte, aún cuando no sea deducible ni gravada para el trabajador, no se debe de incluir, útiles, instrumentos y materiales para la ejecución del trabajo. Tampoco los viáticos, salvo que éstos estén gravados para el trabajador (cuando no se tienen requisitos del art. 25 facc. Vide la L.I.S.R.)}}$$

La fórmula para la proporción del subsidio, en forma simplificada será la siguiente:

$$\text{Proporción según fórmula simplificada} = \frac{\text{Total de pagos por salarios gravados en el ejercicio inmediato anterior que sirvió de base para determinar el impuesto}}{\text{Total de erogaciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, derivadas de la prestación de servicios personales subordinados.}}$$

La fórmula del subsidio acreditable será de la siguiente forma:

Subsidio = X - dos veces la diferencia entre la unidad y la proporción

Cálculo de la proporción para el año de 1992

	Ingreso gravado 1991	Ingreso total 1991	Proporción
Trabajador A	\$ 29'750,000	/ \$ 35'000,000	85%
• B	\$ 29'750,000	/ \$ 42'500,000	70%
• C	\$ 29'750,000	/ \$ 59'500,000	50%
• D	\$ 29'750,000	/ \$ 60'715,000	49%*
* No tiene derecho a subsidio			

Nota: Dentro del total de las erogaciones que se efectuaron en el ejercicio anterior por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados debemos considerar la lista que el día martes 31 de marzo de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y que es la siguiente:

- Sueldos y salarios
- Rayas y jornales
- Gratificaciones y aguinaldos
- Indemnizaciones
- Prima de vacaciones
- Prima de antigüedad
- Premios por puntualidad o asistencia
- Participación de los trabajadores en las utilidades
- Seguro de vida
- Medicinas y honorarios médicos

- Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas
- Gastos de comedor
- Previsión social
- Seguro de gastos médicos mayores
- Fondo de ahorro
- Vales para despensa, restaurante, gasolina y ropa
- Programas de salud ocupacional
- Depreciación de equipo de comedor
- Depreciación de equipo de transporte para el personal
- Depreciación de instalaciones deportivas
- Gastos de transporte de personal
- Cuotas sindicales pagadas por el patrón
- Fondo de pensiones, aportaciones del patrón
- Prima de antigüedad (aportaciones)
- Gastos por fiesta de fin de año y otros
- Subsidios por incapacidad
- Becas para trabajadores
- Depreciación y gastos de guarderías infantiles
- Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos
- Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral
- Intereses subsidiados en créditos al personal
- Horas extras
- Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro

Aunque en esta lista enunciativa, no se mencionan las aportaciones al S.A.R. ni el impuesto local de nóminas, considero que sí deben de tomarse para calcular la proporción toda vez que el empleador tiene la necesidad de hacer las erogaciones por la tenencia de los empleados.

Determinación del porcentaje del subsidio fiscal acreditable del ejercicio inmediato anterior.

Cálculo de la proporción

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Total de pagos por salarios del ejercicio inmediato anterior que sirvió de base para determinar el impuesto.}}{\text{Total de erogaciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, derivadas de la prestación de servicios personales subordinados.}}$$

Monto del porcentaje del subsidio fiscal acreditable

Monto del subsidio (según tabla)	100.00% *
menos lo que resulte:	
Unidad	1.00
menos	
La proporción	<u>0.70 *</u>
diferencia	<u>0.30</u>
	X 2
	0.60 X 100 (60.00%) = % de subsidio no acreditable

Porcentaje del subsidio fiscal acreditable 40.00% *

* Supuestos

Pasos a seguir para la determinación de la tarifa y la tabla integrada:

a) El 40.00% de subsidio acreditable o el que determine, deberá aplicarse a las columnas de cuota fija y a la de porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal de la tabla del artículo 80-A, el resultado

se restará a las columnas de cuota fija y a la del porciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del art. 80, respectivamente.

b) A la tarifa del artículo 80, se le deberán de adicionar los últimos dos renglones de la tabla del artículo 80-A, para poder determinar el impuesto y el subsidio fiscal acreditable sobre percepciones superiores a N\$8,333.33

Un ejemplo práctico del cálculo del subsidio acreditable es el siguiente: (este cálculo se realizará con las tarifas vigentes a la fecha del entero del impuesto, sin embargo se expresarán en nuevos pesos en estos ejemplos)

Retención del pago provisional (arts. 80 y 80-A de la L.I.S.R.)

Datos:

Percepción mensual por sueldos y salarios	N\$4,500.00
Proporción ejercicio inmediato anterior	70%

El cálculo del impuesto se toma del séptimo renglón de la tarifa del art. 80.

Lim. Inf.	Excedente s/Lim. Inf.	Imppto. s/Cuota fija (A)	% s/excedente de Lim. Inf.	Imppto Marg B
4,166.67	333.33	1,048.71	34%	113.33

Impuesto previo (A) + (B) = N\$1,162.04

El cálculo del subsidio se toma del renglón séptimo de la tabla del art. 80-A.

Lim. Inf.	Excedente s/Lim. Inf.	Subsidio del Imppto.	% de subsidio s/Cuota fija (C)	Sub s/ Imppto Marg. I.M.D
4,166.67	333.33	455.03	30%	34.00

Subsidio según la tabla C + D = N\$489.03

Determinación del subsidio fiscal acreditable (tercer párrafo después de la tabla art. 80-A)

Subsidio art. 80				N\$ 489.03
menos				
(1.00-0.70) (2) = 0.60				
489,031	X	0.60	=	<u>N\$(293.42)</u>
Subsidio fiscal acreditable				<u>N\$ 195.61</u>

Nota: El cálculo anterior está hecho considerando la tarifa y tabla del primer trimestre del 1992.

Como se vió en el ejercicio anterior a un mayor sueldo corresponde un subsidio menor y viceversa, concluyendo que a un sueldo de N\$10,866.75 ya corresponde un subsidio fijo de N\$958.28 (sin considerar la parte del subsidio acreditable, la cual variará de acuerdo a las prestaciones que otorga cada empresa, según se aprecia en los cuadros ya plasmados con anterioridad).

Subsidio en cero

Cuando una empresa otorga tantas prestaciones exentas de impuesto a sus trabajadores se da el caso de que no se tenga derecho a subsidio alguno, lo cual es bastante justo si consideramos que la finalidad del subsidio fiscal es beneficiar a los trabajadores que obtienen pocas prestaciones exentas de impuesto por parte de las empresas.

Como ya dije con anterioridad, si la proporción determinada es inferior a 50% no se tendrá derecho al subsidio fiscal, lo cual se puede apreciar en el cuadro donde se mencionó a los trabajadores A, B y C.

Datos:

Percepción mensual por sueldos y salarios N\$4,500.00

Proporción ejercicio inmediato anterior 70%

El cálculo del impuesto se toma del séptimo renglón de la tarifa del art. 80.

Lim. Inf.	Excedente	Impto. s/Cuota	% s/excedente	Impto.
s/Lim. Inf.	fija	(A)	de Lim. Inf.	Marg.B

4,166.67	333.33	1,048.71	34%	113.33
----------	--------	----------	-----	--------

Impuesto previo (A) + (B) = N\$1,162.04

El cálculo del subsidio se toma del renglón séptimo de la tabla del art. 80-A.

Lim. Inf.	Excedente	Subsidio del	% de subsidio	Sub.s/
s/Lim. Inf.	Impto. s/Cuota	s/Impto.Marg.	I.M. D	fija (C)

4,166.67	333.33	455.03	30%	34.00
----------	--------	--------	-----	-------

Subsidio según la tabla C + D = N\$489.03

Determinación del subsidio fiscal acreditable (tercer párrafo después de la tabla art. 80-A)

Subsidio art. 80 N\$ 489.03

menos

(1.00-0.70) (2) = 0.60

489.031 X 0.60 = N\$(293.42)

Subsidio fiscal acreditable N\$ 195.61

Nota: El cálculo anterior está hecho considerando la tarifa y tabla del primer trimestre del 1992.

Como se vió en el ejercicio anterior a un mayor sueldo corresponde un subsidio menor y viceversa, concluyendo que a un sueldo de N\$10,866.75 ya corresponde un subsidio fijo de N\$958.28 (sin considerar la parte del subsidio acreditable, la cual variará de acuerdo a las prestaciones que otorga cada empresa, según se aprecia en los cuadros ya plasmados con anterioridad).

Subsidio en cero

Cuando una empresa otorga tantas prestaciones exentas de impuesto a sus trabajadores se da el caso de que no se tenga derecho a subsidio alguno, lo cual es bastante justo si consideramos que la finalidad del subsidio fiscal es beneficiar a los trabajadores que obtienen pocas prestaciones exentas de impuesto por parte de las empresas.

Como ya dije con anterioridad, si la proporción determinada es inferior a 50% no se tendrá derecho al subsidio fiscal, lo cual se puede apreciar en el cuadro donde se mencionó a los trabajadores A, B y C.

INGRESOS EXENTOS DE I.S.R.

En este capítulo se abordarán todos aquellos ingresos que para una persona física están libres de impuestos, encontrándonos desde algunos ingresos irrisorios, como es la retención de 50 centavos (nuevos pesos) por la obtención de premios, lo cual en la época actual es verdaderamente ridículo, hasta importantes retenciones como lo es la retención de la casa-habitación.

Trataré igualmente ejemplos sin exenciones, pasando por los casos de las exenciones parciales, y comentaré algunos casos que en la época actual parecen un tanto injustos, como son los ingresos por la obtención de rentas congeladas no obstante que ya existe un decreto publicado a finales de 1992 en el cual se descongelan paulatinamente estas rentas.

Así también nos introduciremos en algunos casos curiosos de exenciones como son por ejemplo los donativos entre parientes y entre no parientes, e igualmente veremos algunos casos muy comunes desgraciadamente en la actualidad como son los ingresos que obtienen las personas que han estado sujetas a una relación laboral y las cuales por X o Y circunstancias son separadas de su empleo sin causa justificada.

PRESTACIONES DISTINTAS DE SALARIO MINIMO

Los trabajadores que ganan el salario mínimo (N\$13.33 diarios para el D.F.), están exentos de pagar impuesto por las prestaciones que se les otorgan en función de ese minisalario y siempre y cuando no excedan los límites establecidos por la ley laboral.

Así tenemos por ejemplo que si a un trabajador que percibe ese mencionado salario se le otorga una participación de utilidades, esta cantidad quedará exenta de impuestos. Del mismo modo al otorgársele los 15 días de gratificación anual que establece la ley, ésta quedará exenta.

El ingreso de este tipo de trabajadores que podría traer cierta dificultad, es el del tiempo extraordinario.

Para poder continuar recordemos lo que establecen los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dicen:

Art. 66: Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Art. 67: Las horas de trabajo que se prolonguen estrictamente el tiempo indispensable por motivos de casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Art. 68: Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido por ley.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

De la lectura de la fracción primera del artículo 67 de la L.F.T., en relación con los artículos transcritos, concluyo que:

El trabajador de salario mínimo que perciba tiempo extraordinario hasta por nueve horas a la semana, queda totalmente exento del impuesto de ese ingreso. Si el trabajador de salario mínimo trabaja más de nueve horas a la semana de tiempo extra, el ingreso por este tiempo extra queda gravada (es decir, de la décima hora semanal en adelante).

Ejemplo:

1. Un señor trabaja ocho horas cada semana de tiempo extraordinario y gana el salario mínimo.

Cuota por hora $N\$13.33 / 8 = 1.67$

Tiempo extra, las primeras nueve horas se pagan al doble

$$= 3.33$$

8 horas de trabajo extra $\times 3.33 = 26.26$, importe que queda totalmente exento de impuesto.

2. Mismo trabajador que trabaja 11 horas a la semana. De la décima a la onceava, queda gravada, cuota triple = 4.99

2 horas $\times 4.99 = 9.99$, importe que queda gravado por el impuesto.

En el caso de los trabajadores que ganan más de un salario mínimo, el tiempo extra que deben trabajar queda exentado, del pago del impuesto en un 50%, limitándose esta exención a 5 veces el salario mínimo semanal.

Ejemplo:

Un trabajador gana $N\$1,000.00$ mensuales y trabaja a la semana 5 horas de tiempo extra.

Cuota por hora diaria = 4.11

Cuota al doble = $8.22 \times 5 \text{ horas} = 41.12$, de este importe queda exento el impuesto al 50%.

El mismo caso considerando que trabaja veinte horas de tiempo extraordinario a la semana:

Cuota por hora diaria = 4.11

Cuota al doble = 8.22

Cuota por hora triple = 12.34

Las primeras nueve horas semanales, $9 \times 8.22 = 74.02$, de este importe queda exento el 50% semanal, es decir, $N\$37.01$.

De la décima hora en adelante de acuerdo con la L.F.T. se cotizan al triple correspondiendo en este caso:

$11 \times N\$12.34 = 135.69$, importe que queda totalmente gravado

al 100%.

El mismo caso suponiendo un sueldo de N\$5,000.00.

Cuota por hora = N\$20.56

Cuota al doble = 41.12

Cuota al triple = 61.67

De las 20 horas de tiempo extra que trabaja a la semana, las primeras 9 quedarían exentas al 50%.

$41.12 \times 9 = 370.06$. Sin embargo, como ya previamente se comentó, esta exención esta limitada a 5 veces el salario mínimo por semana ($13.33 \times 5 = N\$66.65$).

Conclusión: Para los trabajadores que ganan más de un salario mínimo el importe de tiempo extra máximo que queda exento es 66,650 semanales todo lo demás queda gravado.

Indemnizaciones por riesgo o enfermedades

No se pagará el impuesto por la obtención de este tipo de ingresos, ya que de ninguna manera está modificando el patrimonio de la persona física que los percibe. Sería ilógico que ha una persona que percibe por ejemplo N\$3,000.00 por haber perdido una mano en un accidente de trabajo se le cobrara impuesto.

Jubilaciones pensiones y haberes de retiro

Las jubilaciones son cantidades que se entregan en forma vitalicia a las personas que han estado sujetas a una relación laboral, después de haber cubierto cierto número de años de servicio, o bien por cumplir cierta edad.

Los conceptos pensiones y haberes de retiro, son similares a la jubilación y son términos que se usan en forma indistinta.

La exención consiste en que quien obtenga el equivalente a 9 veces el salario mínimo general:

$(13,330 \times 9 = 119,970)$ queda totalmente exenta de impuesto, quedando naturalmente gravado todo importe percibido por este concepto superior al importe citado.

Previsión social

Como se hizo mención en párrafos anteriores no existe en los ordenamientos jurídicos una definición de los que son los gastos de previsión social, por lo que los tribunales han sido los encargados de marcar la pauta en cuanto a los conceptos que deben considerarse como previsión social. El tercer tribunal colegiado de circuito en materia administrativa ha entendido el concepto de previsión social como aquel que tiende a la superación del trabajador en diversos aspectos. La definición que se puede dar tomando la opinión de este tribunal es que la previsión social a cargo de una empresa es aquella que se traduce en una prestación en beneficio de sus trabajadores, de sus familiares, dependientes o beneficiarios, tendiente a su superación física, social, económica, cultural e integral.

Así también señalé que los gastos de previsión social deben de tener la característica de establecer o contener prestaciones que con el salario ordinario del trabajador no se pueden alcanzar.

Se mencionó igualmente cuales deben de ser los requisitos para que este tipo de gastos puedan ser deducibles, los cuales se transcriben nuevamente para mayor claridad, y son:

Para efectos de la deducibilidad de este tipo de gastos para los patronos, estas prestaciones deben de otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores. A este respecto es de comentarse que generalidad no significa universalidad, por lo que si tomamos una empresa con cien trabajadores y de los cien tienen acceso gratuito a un club deportivo solamente ocho de ellos por ser gerentes de la empresa, estaremos ante un gasto deducible, toda vez que se observe el requisito de la generalidad, ya que todas las personas por el hecho de llegar a ser gerentes tienen esa prestación. Si de los ocho gerentes solamente dos tuvieran acceso gratuito al club deportivo entonces no sería de carácter general, y

por tanto no deducible ese gasto para quien lo otorga.

Además como cualquier otro tipo de gastos se deben de reunir una serie de requisitos adicionales, como es el caso de que el gasto este amparado con un comprobante, y este comprobante este impreso en un taller autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que esté debidamente contabilizado el gasto, que realmente se haya recibido el servicio, que se retenga impuesto cuando proceda, etc.

Además de estos requisitos, el reglamento de la L.I.S.A. en sus artículos 19, 20 y 23 establece otros para determinar la deducibilidad de las erogaciones que efectúen los contribuyentes por concepto de previsión social.

El primer requisito a que alude el artículo 19 de este reglamento es el de que se otorguen de forma general.

Los contribuyentes deben de estar en posibilidades de demostrar que se satisface el requisito de generalidad, y la prueba escrita es la prueba idónea para ello, es decir, se señala lo siguiente:

- Para la deducibilidad de los gastos de previsión social a que se refiere el art. 20 del reglamento en su fracción IV se observa lo siguiente:

Los planes de previsión social deben constar por escrito indicando la fecha a partir de la cual se inicia cada plan y se comunicarán al personal dentro del mes siguiente a dicho inicio.

En la fracción III de este reglamento se establece lo siguiente:

- Cuando el plan contenga aportaciones de los trabajadores o empleados de confianza deberán participar por lo menos el 75% de los elegibles.

En la fracción I del artículo 23 del reglamento se establece que los gastos que se hagan de previsión social, de acuerdo a los dispuesto en el art. 24 fracción XII de la Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente.

- Los beneficiarios del los planes de previsión social, con excepción

de los seguros de vida, no tienen que ser necesariamente los trabajadores, según se desprende de lo dispuesto por la fracción II del artículo 23 del reglamento, que señala lo siguiente:

- Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente, y en su caso, con el cónyuge o en la persona con quien viva en concubinato o ascendientes o descendientes cuando dependen económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del trabajador. En el caso de prestaciones por fallecimiento no será necesario la dependencia económica.

De lo anterior tenemos que los que pueden ser beneficiarios de los planes de previsión social los siguientes:

- a) El propio trabajador
- b) El esposo o concubino; la esposa o la concubina; y los ascendientes y descendientes, siempre que en todos estos casos exista una dependencia económica de esas personas hacia el trabajador.
- c) El hijo o el padre adoptivo, cuando exista dependencia económica.
- d) Los menos de edad que no obstante no ser descendientes y no ser hijos adoptivos, dependan económicamente del trabajador, y además vivan en su mismo domicilio.

En la fracción II del artículo 19 del reglamento, se establece la posibilidad de que haya planes diferentes para distintos grupos que trabajadores, estableciéndose esas posibles diferencias como siguen:

- 1) Diferentes planes para empleados de confianza y para los demás trabajadores de la empresa.
- 2) Distintos planes para cada sindicato que exista dentro de la misma empresa.
- 3) Distintos planes para trabajadores y empleados de confianza sujetos a distintos grados de riesgo.
- 4) Planes diferentes para el personal que trabaje en establecimientos en el extranjero.

El dispositivo de donde emanan las diferencias anteriores establece los siguiente:

- Los gastos de previsión social, a que se refiere la fracción XII del artículo 24 de la Ley, satisfarán los siguientes requisitos:

- Que se otorguen a todos los trabajadores sobre las mismas bases.

- Que se otorguen a todos los trabajadores sobre las mismas bases a menos que se trate de:

- Planes de previsión social a favor de empleados de confianza y de los demás trabajadores, los cuales podrán obtener beneficios diferentes para unos y para otros.

- Planes para trabajadores de una misma empresa en la que existan varios sindicatos, en cuyo caso los beneficios pactados con cada sindicato podrán no ser equivalentes.

- Personal sometido a un riesgo sensiblemente mayor que los demás trabajadores, en cuyo caso la naturaleza del riesgo debe ser concordante con la del beneficio y éste ser independiente de que se trate de empleados de confianza o de los demás trabajadores.

- Personal que labore en establecimientos ubicados en el extranjero, los cuales podrán tener beneficios diferentes por país.

Para la deducibilidad de los gastos de previsión social, a que se refiere el artículo 20 del reglamento, se observa lo siguiente:

a) Si el importe de los gastos de previsión social previstos en el plan que corresponda empleados de confianza, considerados con los que concedan las instituciones públicas de seguridad social, son proporcionalmente mayores, para salarios superiores, solo podrán deducirse del gasto total incurrido el que correspondería si se les hubiera otorgado a todos los participantes los beneficios aplicables a los salarios menores. La diferencia no será deducible. La limitación a que se refiere esta fracción deberá considerarse independiente tratándose a los casos a que se refiere el artículo 19 fracción II incisos c y d, de este reglamento. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción cuando los beneficios sean proporcionalmente superiores para salarios menores.

b) En ningún caso los beneficios a los empleados de confianza serán proporcionalmente superiores a los que se otorguen a los

demás trabajadores, considerados con los que se proporcionen las instituciones públicas de seguridad social. Para determinar, en su caso, los gastos no deducibles, se dividirá el importe de los gastos en el ejercicio correspondiente a cada grupo entre sus sueldos en el mismo período, si el cociente que corresponda al grupo de empleados de confianza es superior al de los demás trabajadores, la diferencia se multiplicará por el importe de los sueldos de los empleados de confianza. Los sueldos que se refiere esta fracción serán calculados a base de salario cuota diaria.

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:

- * En los planes de previsión social para empleados de confianza, no pueden establecerse beneficios mayores para salarios mayores.
- * En los planes de previsión social para los demás trabajadores, sí pueden establecerse beneficios mayores para salarios mayores.
- * En los planes de previsión social para empleados de confianza, no pueden establecerse prestaciones superiores de las que se otorguen a los demás trabajadores.
- * En los planes de previsión social para los demás trabajadores, sí pueden establecerse prestaciones superiores a las que se otorguen a los empleados de confianza.

Puede darse el caso de que un trabajador perciba tanta previsión social, la cual como ya se vio es deducible para la empresa pagadora, que no sería justo que no pagara ningún centavo de impuesto.

El último párrafo del artículo 77 de la Ley del I.S.R., establece una limitante cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención de previsión social exceda de una cantidad equivalente a 7 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año, cuando dicha suma exceda de la cantidad citada solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general elevada al año. Esta limitación no debe dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y el importe de la exención por previsión social sea inferior a 7 salario mínimos elevados al año.

El artículo 80 del reglamento de la Ley del I.S.R., establece la siguiente mecánica para determinar la previsión social que queda

exenta, esta mecánica es la siguiente:

1. Si la persona física tiene ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, por más de 7 veces el salario mínimo, el importe máximo de previsión social que obtenga que quede exento es una anualidad de salario mínimo.

Sueldo anual	N\$ 35,000.00
Previsión social obtenida	N\$ 1,000.00

Como los 35,000.00 son más de 7 anualidades de salario mínimo ($13.33 \times 365 \text{ días} \times 7 = 34,058.15$), el importe que queda exento de previsión social es una anualidad de salario mínimo ($13.33 \times 365 \text{ días} = \text{N}\$4,865.45$).

2. Si una persona gana por concepto de sueldos y demás ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad inferior a 7 salarios mínimos, la previsión social exenta será la cantidad mayor entre las dos siguientes:

- La que sumada a los demás ingresos dé 7 salarios mínimos.
- El equivalente a un salario mínimo anual.

Ejemplificando lo anterior tenemos que:

Una persona gana de salario y demás ingresos N\$ 32,000.00. Obtuvo una previsión social por N\$ 10,000.00 ¿Qué cantidad de previsión social queda exenta de impuesto?

- La mayor entre un salario mínimo anual N\$ 4,865.45, o
- La que sumada a los 32,000.00 nos dé 7 anualidades de salario mínimo, N\$ 2,058.150.

De las dos cantidades antes mencionadas la mayor es 4,865.45, por lo tanto de los 10,000.00 ésta es la que queda exenta.

Si la persona hubiera devengado los sueldos y demás, es decir, 28,000.000 entonces de los 10,000.00 de previsión social hubiesen

quedado exentos 6,058.15 que es la cantidad que sumada a los N\$28,000.00 de sueldos nos da las 7 anualidades de salario mínimo.

Depósitos en el INFONAVIT

Las cantidades que de acuerdo con la Ley de este Instituto aporten los patrones por sus empleados, quedan fuera del impuesto, toda vez que esas cantidades tienen como finalidad que adquieran o construyan un inmueble por lo cual sería ilógico su gravamiento.

Fondo de ahorro

Las fondos de ahorro los contempla la Ley como erogaciones de previsión social.

En el artículo 22 del reglamento de la Ley marca los requisitos para su deducibilidad, y son los siguientes:

- Las aportaciones que efectúen los contribuyentes a fondos de ahorro, en los términos de la fracción XII del artículo 24 de la Ley, serán deducibles cuando se ajusten a los plazos y requisitos siguientes:

- Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza, considerando exclusivamente la parte que no exceda de 10 veces el salario mínimo general del área geográfica en que se encuentre el establecimiento en que el trabajador preste sus servicios. Tratándose de establecimientos ubicados en el extranjero, se considerará el salario mínimo general que rija en el D.F.

Es adecuado que se establezca un límite al monto deducible de las aportaciones, pues permite una aportación sin límite en cuanto a su monto, podría ser que se desvirtúe el concepto de ahorro, y que a su amparo se otorguen auténticos incrementos salariales con el único objeto de abatir la carga fiscal del trabajador o de los funcionarios de la empresa.

- Los retiros del fondo por parte de los trabajadores no pueden hacerse al gusto o antojo de éstos, al respecto se establece lo siguiente en el artículo 22 del reglamento:

- Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año.

- Debido a que por regla general los fondos de ahorro solamente

pueden retirarse por los trabajadores una vez por año, resulta necesario que éstos se inviertan para que produzca un rendimiento. Al respecto el art. 22 del reglamento dice:

- Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en títulos valor de los que la Secretaría autorice en los términos del artículo 7 del reglamento o en los valores de renta fija que la misma determine.

El artículo 7 reglamentario que se menciona en el párrafo anterior marca lo siguiente:

- En los casos en que este reglamento haga referencias a acciones, se considerarán comprendidos también los certificados de aportación patrimonial que emitan las sociedades nacionales de crédito.

- Para los efectos de los artículos... se consideran títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista, aquellos que la Secretaría oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores, autorice en virtud de que sus características y términos de colocación les permite tener una circulación significativa en el mercado de valores. La Secretaría publicará dichos valores en el Diario Oficial de la Federación.

Préstamos a trabajadores

Cuando un trabajador obtiene préstamos del patrón la Ley del I.S.R. grava este beneficio como si se percibiera en efectivo denominándose "ingreso en servicio", estando su forma de determinación en el artículo 78-A de la Ley del I.S.R.

Para quedar exento de este ingreso en servicio, es necesario que el trabajador reúna los requisitos que establece el artículo 77 fracción VIII de la Ley del I.S.R., los que a continuación se transcriben:

No se pagará impuesto por la obtención de los siguientes ingresos:

Fracción VIII: Los provenientes de caja de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del título II o en su caso de este título. Por los ingresos a que se refiere el artículo 78-A cuando se trate de préstamos concedidos de manera general a los trabajadores sindicalizados comprendidos en los apartados A y B del artículo 123 de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a los trabajadores al servicio de los Estados y de los Municipios y se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos del trabajador incluyendo aquéllos en efectivo,

en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por esta Ley, no se consideran ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, no hayan excedido en el ejercicio inmediato anterior de un monto equivalente a 7 veces de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

b) Que la totalidad del préstamo del ejercicio de que se trate, no exceda de un monto equivalente a un salario mensual, por un período máximo de tres meses y siempre que los ingresos del trabajador adicionados del beneficio de esta exención se encuentren en los límites establecidos en el último párrafo de este artículo (7 veces el salario mínimo elevado al año).

Los trabajadores que no reúnan estos requisitos tan estrictos gravarán por el ingreso en servicio que le determine el patrón de la siguiente manera:

1. Se compara la tasa de los CETES a 91 días, promedio del mes anterior al del cálculo en forma mensual contra la tasa de interés mensual que el patrón le cobra al trabajador.
2. Al saldo del préstamo se le aplica el diferencial de tasas del punto anterior.
3. El resultado es el ingreso en servicios que el patrón le acumulará a su sueldo del mes de que se trate.

Nota: Si el préstamo fue otorgado antes de 1992, el ingreso determinado según el punto tres solamente se acumulará al 25% durante 1992, 50% durante 1993, 75% durante 1994 y 100% a partir de 1995.

Ejemplo:

Préstamo otorgado a un trabajador en 1989 50'000,000, tasa de interés que le cobra el patrón 6% anual (0.5% mensual).

Saldo del préstamo al 30 de noviembre de 1992 40'000,000, tasa promedio de CETES a 91 días del mes anterior (octubre) 18% anual (1.5% mensual).

Tasa CETES 1.5% contra tasa de interés del préstamo 0.5% = 1%

Saldo del préstamo 40'000,000 X diferencial de tasas 1% = \$ 400,000.

Si el préstamo hubiera sido otorgado en 1992 esos 400,000 se acumularían al sueldo mensual resultando así la base de impuesto de noviembre; sin embargo, como el préstamo se otorgó antes de 1992 solamente se acumula al sueldo el 25%, es decir, 100,000.

Gratificación a trabajadores

Cuando un trabajador recibe una gratificación anual ésta queda exenta hasta el importe de 30 días de salario mínimo ($N\$13.33 \times 30 = N\399.90), quedando gravado el trabajador por el excedente de gratificación anual que reciba de esta cantidad. Es de comentarse que la Ley no hace alusión a que la gratificación sea en diciembre, por lo que si un trabajador percibe dos gratificaciones, por ejemplo una en junio y otra en diciembre, el importe exento sigue siendo el mismo, o sea N\$ 399.90.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES

Es indudable que una carga tributaria que incide en una forma muy importante en las empresas es el pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, instituto formado a principios de 1975 y que en sus inicios provocó gran euforia entre los trabajadores, toda vez que fue lanzado como una gran solución del problema habitacional existente en la República Mexicana y el cual a través de los años que lleva de existencia ha mostrado su escasa eficiencia para solventar el gran déficit de viviendas que tiene este país.

En esta capítulo se abordarán casos de integraciones salariales para efectos de las aportaciones a este instituto, se comentarán los ingresos de los trabajadores que no forman parte de la base de las aportaciones del por qué de esta situación.

También se verá que estas aportaciones al ser un gasto obligatorio para los patrones se convierte en un gasto deducible de impuesto para los empleadores lo cual ahorra a estos empleadores una parte de I.S.R. al considerarse las aportaciones como gasto se disminuye la base fiscal.

Bases constitucionales

Las bases constitucionales para el INFONAVIT se encuentran contenidas en el artículo 130 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y son las siguientes:

Art. 130 fracciones XII, XXX (sección A) y fracción XI inciso f (sección B):

Fracciones XII y XXX: Toda empresa agrícola, industrial, minera, o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar créditos a éstos, barato y suficiente para que

Obligaciones derivadas de la contratación de empleados

adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios para la comunidad.

Además, en esos mismos centro de trabajo, cuando su población exceda de 200, habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de 5,000 metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

Fracción XXX: Serán consideradas de utilidad social las Sociedades Cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad para los trabajadores en plazos determinados.

Fracción XI inciso f: Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a beneficio de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las,

repararlos, repararlos o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo, serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en la que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Obligaciones de los patrones

Art. 29 Ley del INFONAVIT: Son obligaciones de los patrones:

- a) Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de esta Ley (art. 31: para la inscripción de los trabajadores y patrones en el Instituto, se tomarán los padrones fiscales, en los términos que fije el instructivo que al efecto expida el consejo de administración. Dicho instructivo señalará la forma en que los patrones inscriban e inscribirán a sus trabajadores, y determinará los avisos que deben darse sobre altas y bajas de trabajadores, las modificaciones de salarios y demás datos del instituto para el cumplimiento de sus fines.).
- b) Efectuar las aportaciones del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, de la presente Ley y sus reglamentos. y
- c) Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto y a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que establecen esta Ley y sus reglamentos.

Otros obligaciones patronales son:

- . Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto.
- . Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la vivienda, equivalentes al 5% sobre los salarios de los trabajadores en la Institución de crédito que haya elegido, mediante la constitución de depósitos en favor de cada trabajador.
- . Presentar información de los trabajadores a la Institución de Crédito para la individualización de las cuentas.
- . Continuar entregando en la Institución Crédito las aportaciones respectivas y los descuentos, en su caso.
- . Entregar comprobante que acredite el entero de las aportaciones a sus trabajadores.
- . Entregar al trabajador, en caso de terminación de la relación laboral, durante el período comprendido entre el 25 de Febrero y el 31 de Agosto de 1992, las aportaciones que le correspondan a través de Certificados de Aportación a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se dé el hecho.
- . Efectuar descuentos a los trabajadores para amortización de créditos y 1% de cuota de mantenimiento.
- . Dar avisos de altas, bajas y modificación de salarios.

La obligación de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos así como su cobro, tienen el carácter de fiscales.

Derechos de los trabajadores

Art. 34: El trabajador tendrá derecho en todo momento a solicitar y obtener información directa del Instituto a través del patrón al que preste sus servicios, sobre el monto de las aportaciones a su favor, así como de los descuentos a que se refiere la fracción tres del artículo 29 de esta Ley.

Al terminarse la relación laboral el patrón deberá entregar al trabajador una constancia de la clave de su registro.

Art. 37: Los derechos de los trabajadores titulares constituidos en el Instituto o de sus causahabientes o beneficiarios percibirán en un plazo de cinco años.

Art. 59: El trabajador que tenga 50 años cumplidos o más de edad y que deje de estar sujeto a una relación laboral conforme a lo previsto en el artículo 41 de esta Ley, y por quien el patrón o los patrones hayan hecho aportaciones, tiene derecho a optar por la devolución de sus depósitos o por la continuación de sus derechos y obligaciones con el Instituto.

Naturaleza de las Aportaciones

Las aportaciones al fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social.

Salario Base para las Aportaciones

Conceptos Integratorios:

- . Pagos hechos en efectivo por cuota diaria
- . Gratificaciones
- . Percepciones
- . Alimentación
- . Habitación
- . Primas
- . Comisiones
- . Prestaciones en especie y cualquier otra prestación que se otorgue al trabajador por sus servicios.
- . Tiempo extraordinario pactado en forma fija
- . Premios en general

Conceptos no Integratorios:

- . Instrumentos de trabajo
- . El ahorro aportado en cantidad igual por el trabajador y el patrón
- . Las cantidades entregadas por el patrón para fines sociales y sindicales
- . Aportaciones al INFONAVIT y P.T.U.
- . La alimentación y habitación cuando no se proporcione en forma gratuita al trabajador, así como las despensas
- . Los premios por asistencia
- . El tiempo extraordinario

Acerca de las aportaciones

Salario Máximo para el Pago de Aportaciones

El salario máximo para el pago de aportaciones será el equivalente a diez veces el salario mínimo general de la zona de que se trate.

Entero de las aportaciones

Las aportaciones deberán enterarse a más tardar el día 17 de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, por bimestres vencidos.

Entero de los descuentos

Los descuentos deberán enterarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el bimestre.

Recargos y gastos de ejecución

El incumplimiento para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos causará recargos y en su caso gastos de ejecución conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

Omisión de aportaciones y descuentos

La omisión total o parcial del pago de las aportaciones o descuentos realizados se equipara al delito de defraudación fiscal y será sancionado con las penas señalados en el Código Fiscal de Federación.

Procedimiento para determinar el importe de la aportación al INFONAVIT

Salario integrado	N\$ 57.49
Salario Máximo para pago de Aportación	N\$ 133.30
N\$ 57.49 X 60 días =	N\$ 3,449.16
N\$ 3,449.16 X 5% =	N\$ 172.46
Importe de la Aportación al Fondo de Vivienda	N\$ 172.46
Salario integrado	N\$ 156.78
Salario máximo para pago de aportaciones	N\$ 133.30
N\$ 133.30 X 60 días =	N\$ 7,998.00
N\$ 7,998.00 X 5% =	N\$ 399.90
Importe de la Aportación al Fondo de Vivienda	N\$ 399.90

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.)

Realizaré en este capítulo un análisis somero de las principales disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todo por la gran actualidad que tomó a principios de 1992 el famoso Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), del cual se han externado un sinnúmero de críticas tanto favorables como desfavorables, siendo tal vez la mayoría de esas críticas adversas.

Así mismo trataré los beneficios que otorga esta ley tanto a sus trabajadores como a los beneficiarios en caso de incapacidades, vejez, invalidez, muerte, etc., así como las cantidades que en un momento dado los patrones tengan que integrarles al propio trabajador o a los deudos.

Abordaré igualmente el efecto financiero que tiene en la economía del patrón el pago de las cuotas al I.M.S.S. así como las del recientemente creado SAR, ya que no existe ningún patrón que se vea afectado en forma negativa por los efectos de estas disposiciones.

Entre otros temas también se analizarán los beneficios que otorga esta ley a los trabajadores y a sus beneficiarios, sin necesidad de que el trabajador muera o sufra algún accidente.

Bases constitucionales del seguro social

Del trabajo y de la provisión social:

Artículo 123

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

A: Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores INSALUBRES O PELIGROSAS, el trabajo nocturno industrial, y todo trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y los menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV Por cada día de trabajo el operario deberá disfrutar de uno de descanso como mínimo.

V Las mujeres durante su embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha aproximada de parto y seis semanas posteriores a la fecha del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo así como gozar de los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios, por día de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

VI Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una comisión nacional que se integrará en la misma forma prevista para las comisiones regionales.

Es de utilidad pública la LEY DEL SEGURO SOCIAL, y ella comprenderá seguros de:

- Invalidez
- De vejez
- De Cesación involuntaria del trabajo
- De enfermedades y accidentes
- De servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la

protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

B: Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del D.F. y sus trabajadores:

I La jornada máxima de trabajo será de ocho horas la diurna y de seis horas la nocturna. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un cien por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en la semana.

II Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos con goce de salario íntegro.

III Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.

IV Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuído durante la vigencia de éstos.

V A trabajo igual corresponderá salario igual sin importar el sexo. La seguridad social se organizar conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes de enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos forzados signifiquen un riesgo para su salud en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso aproximadamente antes de la fecha al parto y un mes después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar sus derechos que adquirió durante la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos por día extraordinarios, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficios de los trabajadores y sus familias.

f) Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o renta, conforme a las disposiciones programadas previamente aprobadas. Además el estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Objeto, sujetos y cuotas respectivas del impuesto

Objeto del impuesto

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene como objetivo proporcionar una seguridad social para poder garantizar el derecho de todo ser humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar tanto individual como colectivo.

Sujetos del impuesto

Para poderse realizar la seguridad social es indispensable que esté a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales o de organismos descentralizados todo conforme a los preceptos de Ley.

Ahora bien el seguro social comprende un régimen obligatorio y un régimen voluntario. Los sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio son:

- Las personas que se encuentran vinculadas a otra por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen o cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté

exento del pago de impuestos o derechos.

- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras y mixtas.
- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley del Crédito Agrícola.
- Los trabajadores en industria familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o bien en razón de fideicomisos.
- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente.
- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

Pago del Impuesto

El pago de este impuesto por concepto de cuotas obreropatronales serán por bimestres vencidos, a más tardar los días 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Los patrones así como todos los sujetos obligados harán pagos provisionales a cuanta de los pagos bimestrales a más tardar los días 17 de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. Este entero provisional será un equivalente al 50% del monto de las cuotas obreropatronales correspondientes al bimestre inmediato anterior.

Si una empresa inicia actividades la forma de pago de los enteros provisionales se diferirá al bimestre siguiente a aquél dentro del cual se haya dado dicho supuesto. Los capitales constitutivos deberán pagarse al Instituto en un término no mayor de 15 días contados a partir de aquel día en que se haya hecho la notificación del monto de los mismos.

Cuando se omita el pago provisional de las cuotas, los provisionales o los capitales constitutivos dentro del plazo señalado con anterioridad, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos

se hicieren exigibles, los recargos moratorios correspondientes en los términos del Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Cuotas al I.M.S.S.

Las cuotas de los seguros que comprende el régimen obligatorio se dividen en:

- a) Riesgos de trabajo
- b) Enfermedades y maternidad
- c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte
- d) Guarderías para hijos de asegurados

Sistema de ahorro para el retiro (S.A.R.)

Objeto del S.A.R.

Que los trabajadores mexicano a través de su esfuerzo personal de ahorro, preparen su propia jubilación garantizada para sí mismos.

Así mismo contempla también crear una masa de ahorro interno para fortalecer las finanzas nacionales y sea factor de infraestructura de cualquier sector industrial o económico del país.

Iniciación y alcance del Sistema

Se propuso para entrar en vigor a partir de mayo de 1992, según un artículo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1992.

El S.A.R. verificará inicialmente a los trabajadores afiliados al IMSS y solamente a los del régimen obligatorio.

Mecánica de operación

Los patrones estarán obligados a aportar en forma bimestral el 2% del salario de sus trabajadores, hasta por el tope fijado de 25 salarios mínimos mensuales (119,950) y esta aportación se llevará a cabo en la Institución de su elección.

Cada banco estará obligado a abrir una cuenta individual por cada trabajador inscrito en la empresa. En dicha cuenta se deberá diferenciar la subcuenta de ahorro que constará del 2% y la subcuenta del Fondo Nacional de Vivienda en la que se invertirá el 5% que anteriormente se aportaba directamente al INFONAVIT.

Traspasos

Los trabajadores tendrán la posibilidad de solicitar el traspaso de su cuenta individual a otro banco siempre y cuando estos estén dispuestos a cubrir los costos de dicho movimiento (comisiones).

El patrón sin embargo podrá seguir realizando sus aportaciones en el banco que eligió inicialmente.

Destino de los recursos y retro

El dinero que cada banco recaude se destinará de la siguiente forma:

1. La parte del 5% del fondo nacional de la vivienda se destinará a la cuenta INFONAVIT en el Banco de México.
2. La subcuenta de ahorro se depositará en una cuenta del IMSS en el Banco de México a solicitud del trabajador.

Se podrán retirar los recursos de los bancos por parte de los trabajadores una vez que el trabajador haya cumplido 65 años de edad o haya alcanzado el derecho a una pensión por jubilación del IMSS.

Al tener el trabajador esta pensión o jubilación podrá hacer uso de los recursos de su cuenta individual y para ello contará con dos alternativas:

- a) Solicitud del total de sus fondos ahorrados, y
- b) la contratación de una pensión vitalicia con alguna Institución Financiera.

En el caso de muerte los recursos de la cuenta individual pasarán a los beneficiarios.

Seguros

En el caso de que el trabajador sufra de incapacidad temporal conforme a lo dispuesto en la Ley del IMSS podrá retirar el equivalente al 10% del saldo de la cuenta individual.

Por otro lado si el trabajador quedara desempleado, también podrá obtener el 10% del saldo de su cuenta siempre y cuando no haya dispuesto de él en los últimos 5 años.

Aportaciones voluntarias

Los trabajadores podrán realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual por un 2% adicional de su salario con un tope de deducibilidad fiscal de 10 veces el salario mínimo general mensual (133,300).

Las aportaciones que los patrones hagan a éstos serán deducibles para el pago del I.S.R. Las aportaciones que se hagan a las cuentas individuales de los trabajadores así como los intereses que se obtengan por su inversión no serán acumulables para efectos del I.S.R.

Inconvenientes

Los inconvenientes que se pueden presentar dentro de este sistema son los siguientes:

- Que exista cambio de percepciones (sueldos)
- Que haya una baja de un trabajador o una liquidación
- Que hubiese habido una alta de trabajadores después de mayo

Ejemplo:

Determinar el 2% de aportación de los siguientes trabajadores al 1° de mayo de 1992.

a) Perales Rodríguez Arturo sueldo mensual N\$ 1.999,80

b) López Pérez Tomás sueldo mensual N\$ 1.400,50

Con las siguientes prestaciones:

para a) 1 año de antigüedad, 15 días de gratificación

para b) 4 años de antigüedad, 30 días de gratificación

Todos con una prima vacacional del 30%

Para a) el cálculo es:

Salario diario	N\$ 1,999.80 = N\$66.66	
Días del mes	30	
Aguinaldo	$66.66 \times 30 = 999.90 / 365$	= N\$ 2.74
Prima vac.	$66.66 \times 6 = 399.96 / 365 \times 30\%$	= N\$ 0.329
	N\$ 69.73	
	$69.73 \times 30 =$	N\$ 2,091.84

Para b) el cálculo es:

Salario diario	N\$ 1,400.50 = N\$ 46.68	
Días del mes	30	
Aguinaldo	$30 \times 46.69 = 1,400.49 / 365$	= N\$ 3.837
Prima vac.	$46.68 \times 12 \times 30\% / 365$	= N\$ 0.460
	N\$ 50.98	
	$50.98 \times 30 =$	N\$ 1,529.40

Aportación del S.A.R.

	N\$ 2,091.84
+	1,529.41
	<hr/> N\$ 3,621.25
X	8% (% de SAR a pagar a mayo de 1992*)
	<hr/> N\$ 289.70

* 2% del mes de enero + 2% del mes de febrero + 2% del mes de marzo + 2% del mes de abril = 8% de aportación a mayo de 1992.

Integración del salario y capitales constitutivos

Para la Ley del Seguro Social, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios, sin embargo no obstante lo anterior debido a su naturaleza no se tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

- Los pagos por tiempo extraordinario, salvo que este tiempo esté pactado en forma fija.
- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa, y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.
- Los instrumentos de trabajo tales como herramienta, ropa y otros similares.
- La alimentación y la habitación, cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas.
- Los premios por asistencia.
- Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas.

Los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las siguientes prestaciones:

- Asistencia médica
- Hospitalización
- Medicamentos y material de curación
- Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento
- Intervenciones quirúrgicas
- Aparatos de prótesis y ortopedia
- Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso
- Subsidios pagados
- En su caso, gastos de funeral

- Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión

- Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del 5%, sea suficiente la cantidad pagada y sus intereses para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina esta ley, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad y de muerte de reingreso al trabajo, así como la edad y el sexo del pensionado

Cuadro de prestaciones que integran o no al salario base de cotización:

Prestaciones CONCEPTO	Integra al salario		No	Fundamento de Ley
	Sí Variable	Fijo		
- Cuota diaria		X		Art. 32
- Sobre sueldo		X		Art. 32
- Habitación s/cto.		X		Art. 38
- Ayuda renta		X		Art. 32
- Alimentación s/cto		X		Art. 38
- Aguinaldo anual		X		Art. 32
- Prima vacacional		X		Art. 32
- Gratificación extra		X		Art. 32
- Despensa en efectivo		X		Art. 32
- Fondo de ahorro		X		Art. 32
- Fondo de ahorro en proporción igual			X	
- Tiempo extra fijo		X		Art. 32
- Tiempo extra vari.			X	Art. 32f
- Compensación	X			Art. 32
- Prima dominical	X			Art. 32
- Comisión s/vta. y cobranza	X			Art. 32
- Incentivos	X			Art. 32
- Premio producción	X			Art. 32
- Propinas pactadas	X			*
- Habitación con cto.			X	Art. 32d
- Alimentación con cto.			X	Art. 32d
- Premios por asistencia			X	Art. 32c
- Percepciones p/fines sociales y sindicales			X	Art. 32b
- Ayuda transporte	X			Art. 32b
- Despensa con vale			X	Art. 32d
- Premio puntualidad si es igual a asistencia			X	Art. 32
- Premio puntualidad no igual a asistencia			X	Art. 32
- Propina esporádica			X	**
- Pasajes			X	Art. 32a
- Reembolsos de gasolina			X	Art. 32a
- P.T.U.			X	Art. 32c
- INFONAVIT			X	Art. 32c

* Acuerdo de la comisión de trabajo en los artículos 106, 82

** Acuerdo de la comisión del trabajo en los artículos 81, 84 y 97.

Nota: Por sobre sueldos debemos de considerar los conceptos tales como ayuda de transporte, renta, gastos generales, gastos matrimoniales, funerales, etc.

CASOS ESPECIALES DE CALCULOS DE IMPUESTOS

Dentro de las distintas leyes que regulan la relación empleado-patrón, existen bastantes casos cuyo tratamiento hizo necesaria la inclusión de este capítulo en el trabajo que presento.

Es un hecho que dentro de la gran gama de situaciones especiales que prevalecen en cada empresa (patrón) y su consecuente repercusión en los empleados, se presentan una serie de casos totalmente diferentes entre sí, situación que es conveniente analizar y ejemplificar en la medida de lo posible, toda vez que al abordar temas o casos muy comunes dentro de las operaciones de una entidad se logra un mayor conocimiento y familiaridad con problemas los cuales de otra manera no serían posibles.

Dentro de estos caso especiales se tratan algunos que quizás se presenten una sola vez en la vida de un trabajador o casos que no obstante que no son comunes pueden darse con mayor frecuencia.

Así también se utilizarán en estos casos tarifas y tablas de subsidio las cuales como ya quedó comentado en otro de los capítulos que integran este trabajo sufren una modificación trimestral, modificación que siempre habrá que tenerla en cuenta a efecto de no incurrir en cálculos erróneos por la aplicación de tarifas desactualizadas.

CASO I

Procedimiento para la determinación de la PROPORCION (de ingresos gravados en relación con ingresos totales), establecido en Ley.

1.- Conceptos que sirvieron de base para determinar el Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores en el Ejercicio de Enero a Diciembre de 1991.

Sueldos gravados (incluyendo salarios, mínimos)	\$	55,000
Horas extras gravadas		5,000
Primas vacacionales gravadas		5,000
P.T.U. gravada		7,000
Primas dominicales gravadas		2,000
Indemnizaciones gravadas		1,000
Compensación por antigüedad		1,000
Gratificación anual gravada		15,000
Ingresos en servicios		1,000
TOTAL	\$	92,000

2.- Erogaciones efectuadas en el Ejercicio de Enero a Diciembre de 1991, por los conceptos referentes a la prestación de servicios personales subordinados:

Sueldos gravados (incluyendo salarios mínimos)	\$	55,000
Horas extras exentas y gravadas		8,250
Primas vacacionales exentas y gravadas		8,000
P.T.U. exenta y gravada		10,000
Primas dominicales exentas y gravadas		3,000
Indemnizaciones exentas y gravadas		1,500
Gratificación anual exenta y gravada		16,000
Compensación por antigüedad		1,200
Iguales y honorarios médicos		1,000
Medicinas, hospitales y clínicas		2,500
Cuotas pagadas al I.M.S.S.		3,200
Beneficios por invalidez		1,200
Aportaciones al INFONAVIT		2,750
Primas de seguros de accidentes personales		900
Ingresos en servicios		1,000
Comedores Inversiones y gastos relacionados		1,900
Comidas en general		500

SUBSIDIOS

Para canastilla y lactancia	\$ 200
Para adquisición de artículos de primera necesidad	300
Para renta de casa habitación de empleados con salario mínimo bancario	300
Para ayuda escolar (Becas)	290
Prestaciones para el Desarrollo Cultural Técnico Profesional y Deportivo	
Becas a funcionario y empleados	700
Bibliotecas	100
Cursos y seminarios	100
Fomento deportivo	100
Actividades artísticas y culturales	700
TOTAL	\$ 120,690

3.- Con base en los datos proporcionados se determina la proporción dividiendo:

Total de pagos, efectuados en el ejercicio
 que sirvió de base para determinar el impuesto = PROPORCION
 Total de pagos efectuados en el ejercicio
 por cualquier concepto relacionado con la
 prestación de un servicio personal subordinado

Sustituyendo los conceptos por cantidades quedaría:

$$\frac{92,000}{120,690} = 0.7623$$

PROPORCION 0.7623

Procedimiento para la determinación del Subsidio Acreditable establecido en Ley.

1.- A la unidad se le restará la proporción determinada en el apartado anterior y la diferencia que resulte se multiplicará por dos obteniéndose se de esta manera la Proporción de Subsidio No Acreditable.

Ejemplo:

Unidad	1.0000
Menos:	
Proporción	<u>0.7623</u>
Diferencia	0.2377
X	<u>2</u>
Proporción de Subsidio no Acreditable	0.4754

2.- La Proporción de Subsidio Acreditable se determinará por diferencia entre la unidad y la proporción de Subsidio No Acreditable.

Ejemplo:

Unidad	1.0000
Menos:	
Proporción de Subsidio	
No Acreditable	0.4754
Proporción de Subsidio acreditable (PSA)	0.5246

CASO II

Procedimiento para la determinación del Impuesto mensual a retener, por ingresos ordinarios; Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A.- Se proporcionan los datos siguientes:

- Ingreso Mensual del Trabajador
- Salario mínimo general vigente en el área geográfica
- Proporción del subsidio acreditable

B.- Se determina el impuesto mensual aplicando la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

C.- Se determina el impuesto acreditable contra el impuesto mensual del trabajador, multiplicando el salario mínimo general mensual vigente por el 10%.

D.- Se determina el importe del subsidio acreditable aplicando la tabla del artículo 80-A.

E.- Se determina el impuesto a retener restando al impuesto mensual, el importe del impuesto acreditable y el importe del

subsidio acreditable.

CASO II

Ingresos Ordinarios

Ejemplos:

A. Datos:

a) Ingreso mensual Mayo 1992	3'890,000
b) Salario mínimo	13,330
c) Proporción del subsidio acreditable	0.5246

B. Cálculo del Impuesto mensual aplicando la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ingreso Mensual	Límite Inferior	Excedente del límite inferior
\$3'890,000	\$2'150,006	\$1'739,994

% sobre el excedente del límite inferior	33
Impuesto marginal	574,198
Cuota fija	+ 369,933
Impuesto mensual	\$ 944,131

C. Impuesto acreditable contra el impuesto mensual del trabajador

$$(13,330 \times 30.4 \times 10\%) \quad \$ \quad 40,523$$

Monto del subsidio acreditable tabla artículo 80-A. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

a) Cuota Fija de Subsidio		= 84,967
b) Impuesto Marginal	% S/Impuesto Marginal	
\$574,198	X 40%	=229,679
	SUMA A) y B)	\$ 414,646
	P.S.A.	X 0.5246
	Monto del Subsidio acreditable	\$ 217,523
Impuesto a Retener impuesto mensual		\$ 944,131
Impuesto acreditable		- 40,523
Monto del Subsidio Acreditable		- 217,523
Impuesto a Retener		\$ 686,085

CASO III

Procedimiento para la retención del Impuesto Sobre la Renta en pagos efectuados por retiro, indemnizaciones u otros conceptos por cese o separación.

1.- Se determina el ingreso total por separación de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de trabajo de la organización.

2.- Se determina la parte exenta del ingreso total por separación, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del empleado, por cada año de servicios (para este ejemplo se tomarán 10 años); más de seis meses se considera un año completo.

3.- Se determina la parte gravable del ingreso total por separación restando al punto número 1, el punto número 2.

4.- Se determina el sueldo bruto mensual, que será una cantidad

igual al último sueldo mensual ordinario.

5.- Se determina el impuesto acreditable contra el impuesto mensual del trabajador, multiplicando el salario mínimo general mensual vigente, en el área geográfica por el 10%.

6.- Se determina el impuesto mensual del trabajador aplicando la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al sueldo bruto mensual.

7.- Se determina el subsidio acreditable aplicando la tabla del Artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

8.- Se determina el impuesto mensual causado del trabajador, restando al impuesto mensual, el impuesto acreditable y el importe del subsidio acreditable.

9.- Se determina la tasa de impuesto, dividiendo el impuesto mensual causado entre el sueldo bruto mensual; multiplicando el cociente por 100.

10.- Se determina el impuesto a retener, multiplicando la parte gravable del ingreso por separación (3) por la tasa de impuesto determinada (9).

CASO III

Ingresos por retiro, indemnizaciones u otros conceptos por cese separación.

Ejemplo:

1.- Ingreso total por separación	\$ 21'500,000
2. Parte exenta del ingreso por separación	
90 X 13,330 X 10 años	\$ 11'997,000
3.- Parte gravable del ingreso por separación	\$ 9'503,000
(resta de pto. 1 menos el pto. 2)	
4.- Sueldo Bruto Mensual	\$ 2'500,000

5.- Impuesto acreditable contra el impuesto
 mensual \$13,330 X 30.4 X 10% = \$ 40,523

6.- Impuesto mensual aplicando tarifa
 del artículo 80 de la Ley del I.S.R.

Sueldo Bruto	Límite	Excedente del límite
Mensual	inferior	inferior
\$ 2'500,000	2'150,006	\$ 349,994
% aplicable al excedente del lim.inf.		X <u>33</u>
	Impuesto marginal	115,498
	Cuota fija	+ 369,933
		<hr/>
	Impuesto mensual	\$ 485,431

7.- Subsidio acreditable aplicando
 la tabla del artículo 80-A L.I.S.R.

a) Cuota Fija del subsidio = 184,967

b) Impuesto	% S/Impuesto	
Marginal	Marginal	
\$115,498	X 40	= 46,199

Suman a) y b) \$ 231,166

P.S.A. X 0.5246

Monto del Subsidio	<hr/>
acreditable	\$ 121,270

8.- Impuesto mensual causado

(6) Impuesto mensual	\$ 485,431
(5) Impuesto acreditable	- 40,523
(7) Monto del subsidio acreditable	- 121,270
	<hr/>
Impuesto mensual causado	\$ 323,638

9.- Tasa de Impuesto

Impuesto mensual causado = "A" X 100 = TASA
 •Sueldo bruto mensual

$$323,638 = 0.1295 \times 2'500,000 = 12.95\%$$

10.- Impuesto a retener

Parte gravable del ingreso por separación	Tasa del impuesto	Impuesto a retener
\$ 9'503,000	X 12.95%	= \$ 1'230,638

CASO IV

Procedimiento para la retención del Impuesto Sobre la Renta por ingresos extraordinarios distintos de la gratificación anual, P.T.U., de las primas vacacionales o dominicales; que se obtengan en una sola vez correspondiente a varios meses Art. 91 L.I.S.R

1.- Se determina el ingreso extraordinario.

2.- Se determina la parte proporcional mensual del ingreso extraordinario, dividiendo el ingreso entre el número de días a que corresponda y el resultado se multiplica por 30.4.

- 3.- Se determina el ingreso total mensual, sumando a la parte ordinaria mensual, el importe del punto número 2.
- 4.- Se determina el impuesto mensual sobre el ingreso total mensual, aplicando la tarifa del artículo 80 de la Ley del I.S.R.
- 5.- Se determina el impuesto acreditable contra el impuesto mensual, multiplicando el salario mínimo general mensual vigente en el área geográfica por el 10%.
- 6.- Se determina el importe del subsidio acreditable aplicando la tabla del Artículo 80-A de la Ley del I.S.R.
- 7.- Se determina el impuesto a retener del ingreso total mensual, restando del impuesto mensual, el impuesto acreditable y el importe del subsidio acreditable.
- 8.- Se determina el impuesto mensual sobre los ingresos ordinarios, aplicando la tarifa del artículo 80 de la Ley del I.S.R.
- 9.- Se determina el importe de subsidio acreditable, aplicando la tarifa del Artículo 80-A de la Ley del I.S.R.
- 10.- Se determina el impuesto a retener restando del impuesto mensual, el impuesto acreditable (5) y el importe del subsidio acreditable (9).
- 11.- Se determina la diferencia entre el impuesto a retener por el ingreso total mensual (7) y el impuesto a retener por ingreso ordinario mensual (10).
- 12.- Se determina la tasa de impuesto, dividiendo el resultado del punto N° 11 entre la parte proporcional mensual del ingreso extraordinario punto N° 2 multiplicando el cociente por 100 y el producto expresado en por ciento.
- 13.- Se determina el impuesto a retener por el ingreso extraordinario, multiplicando el Ingreso citado (1) por la tasa de impuesto (12).

CASO IV

Ingresos extraordinarios, distintos a gratificación anual, P.T.U., primas vacacionales o dominicales.

ejemplo:

1. Ingreso extraordinario
2. Parte proporcional mensual

Ingreso	entre	Número de días	
Extraordinario		a que corresponda = 'A' X 30.4= 'B'	
\$ 5'000,000		150	= 33,333 X 30.4= \$ 1'013,000

3.- Ingreso total mensual

Ingreso	Ingreso	
Ordinario	extraordinario	
\$2'500,000	\$ 1'013,333	= \$ 3'513,333

4.- Impuesto mensual sobre ingreso total mensual aplicando tarifa artículo 80 L.I.S.R.

Ingreso total	Límite	Excedente del
mensual	inferior	límite inferior
\$ 3'513,333	- \$ 2'150,006	= \$ 1'363,327

% aplicable al excedente del límite inferior X	<u>33</u>
Impuesto marginal \$	449,898
Cuota fija	+ <u>369,933</u>
Impuesto mensual \$	3'513,333

5. Impuesto acreditable contra impuesto mensual

$$\$ 13,330 \times 30.4 \times 10\% = 40,523$$

6.- Monto del subsidio acreditable

aplicando la tabla del artículo 80-A L.I.S.R.

a) Cuota Fija de Subsidio = 184,967

b) Impuesto Marginal	% S/impuesto marginal	
\$ 449,898	40	= 179,959

Suman a) y b) \$ 364,926

P.S.A. X 0.5246

Monto del Subsidio Acreditable \$ 191,440

7.- Impuesto a retener por ingreso total mensual

(4) Impuesto mensual	\$ 819,821
(5) Impuesto acreditable	- 40,523
(6) Monto del subsidio acreditable	- 191,440
	<u>\$ 587,868</u>

8.- Impuesto mensual por ingresos ordinarios

aplicando la tarifa del artículo 80 L.I.S.R.

Ingreso Ordinario	Límite Inferior	Excedente del límite inferior
\$ 2'500,000	2'150,006	\$ 349,994

% aplicable al excedente del límite inferior X 33

Impuesto Marginal	115,498
Cuota Fija	+ <u>369,933</u>
Impuesto Mensual	\$ 485,431

9.- Monto de subsidio acreditable aplicando
la tabla del artículo 80-A. L.I.S.R.

a) Cuota Fija de Subsidio		\$ 184,967
b) Impuesto Marginal	% S/Impuesto marginal	
\$ 115,498	X 40	= 48,199

Suman a) y b)	\$ 231,166
P.S.A.	X <u>0.5246</u>
Monto del Subsidio Acreditable	\$ 121,270

10.- Impuesto a retener por ingreso
ordinario mensual

(8) Impuesto mensual	\$ 485,431
(5) Impuesto acreditable	- 40,523
(9) Monto del subsidio acreditable	- <u>121,270</u>
Impuesto a retener	\$ 323,638

11.- Diferencia de impuestos

Impuestos determinados:

Por ingreso total mensual		Por ingreso ordinario mensual		Diferencias de impuestos
\$ 587,868	-	\$ 323,638	=	\$ 264,230

12. Tasa de impuesto

$$\frac{264,230}{1'013,323} = 0.2608 \quad \times \quad 100 = 26.08\%$$

13. Impuesto a Retener por ingreso extraordinario

Ingreso extraordinario		Factor de imppto.	
\$ 5'000,000	X	26.08%	= \$ 1'304,000

CASO V

Procedimiento para la retención del I.S.R. por ingresos de prima vacacional, opción establecida en el artículo 86 R.I.S.R.

- 1.- Se determina el ingreso total por prima vacacional.
- 2.- Se determina la percepción gravable de la prima vacacional, restando de este ingreso, 15 días de salario mínimo general (Artículo 77 Fracción XI L.I.S.R.).
- 3.- Se determina la parte proporcional mensual por prima vacacional, dividiendo entre 365 días el importe gravable (2) y multiplicando este cociente por 30.4.
- 4.- Se determina el ingreso total mensual gravable, sumando a la parte proporcional mensual, el importe del sueldo mensual ordinario, vigente a la fecha de pago de la prima vacacional.
- 5.- Se determina el impuesto acreditable contra el impuesto mensual del trabajador, multiplicando el salario mínimo mensual

vigente en el área geográfica por el 10%.

6.- Se determina el impuesto mensual aplicando la tarifa del artículo 80 L.I.S.R. al ingreso total mensual.

7.- Se determina el importe del subsidio acreditable, aplicando la tabla del artículo 80-A L.I.S.R.

8.- Se determina el impuesto mensual causado, restando al impuesto mensual el importe del subsidio acreditable y el impuesto acreditable.

9.- Se determina el impuesto normal mensual retenido, que será el importe de la retención que en forma mensual se efectúa al trabajador, en la fecha del ingreso por prima vacacional.

10.- Se determina el impuesto base para obtener la tasa de impuesto restando del impuesto mensual causado (8) el impuesto normal mensual retenido (9).

11.- Se determina la tasa de impuesto, dividiendo el impuesto base (10), entre la parte proporcional mensual por prima vacacional.

12.- Se determina el impuesto a retener por prima vacacional, multiplicando la percepción gravable (2) por la tasa de impuesto (11).

CASO V

Ingresos por prima vacacional

Ejemplo

1.- Ingreso total por prima vacacional		\$ 1'800,000
2.- Percepción gravable de la prima vacacional		
	\$ 1'800,000 - 199,950	\$ 1'600,050

3.- Parte proporcional mensual

$$\$ 1'600.050 / 365 \times 30.4 = 133,264$$

4.- Ingreso total mensual gravable

Parte proporcional mensual	Sueldo mensual ordinario
----------------------------	--------------------------

$$\$ 133,264 + \$ 2'500.000 = 2'633,264$$

5.- Impuesto acreditable

$$\$ 13,330 \times 30.4 \times 10\% = \$ 40,523$$

6.- Impuesto mensual aplicando tarifa art. 80 L.I.S.R.

Ingreso total gravable	Límite inferior	
\$ 2'633,264	2'150,006	= 483,258
% aplicable al excedente del límite inferior		X <u>33</u>
	Impuesto Marginal	159,475
	Cuota Fija	+ <u>368,933</u>
	Impuesto Mensual	\$ 529,408

7.- Monto del subsidio acreditable aplicando la tabla del artículo 80-A L.I.S.R.

a) Cuota fija del subsidio		= \$ 184,967
b) Impuesto marginal	% s/impuesto marginal	
\$ 159.475	X 40	= 63,790
	Suman a) y b)	\$ 248,747
	P.S.A.	X 0.5246
	Monto del subsidio acreditable	<u>130,498</u>

8.- Impuesto mensual causado sobre ingreso total

(6) Impuesto mensual	\$ 529,408
(5) Impuesto acreditable	- 40,523
(7) Monto del subsidio acreditable	- 130,498
	<u> </u>

Impuesto Mensual Causado \$ 358,387

9.- Impuesto retenido normal mensual \$ 323,638

10. Impuesto base

Impuestos determinados:

Por ingresos con prima vacacional	Por ingreso normal mensual	Impuesto base
\$ 358,387	323,638	= \$ 34,749

11.- Tasa de impuesto

Impuesto base = 'A' X 100 = TASA

Parte proporcional de prima vac.

$$34,749 = 0.2608 \quad X \quad 100 \quad = 26.08\%$$

$$133,264$$

12.- Impuesto a retener

Parte gravable del ingreso a por prima vacacional	Tasa de impuesto	Impuesto retener
\$ 1'600,050	X 26.08%	= \$ 417,293

CASO VI

Procedimiento para la retención del Impuesto Sobre la Renta por Ingresos por Participación de los Trabajadores en las Utilidades, opción establecida en el Artículo 86 R.I.S.R.

- 1.- Se determina el Ingreso por P.T.U.
- 2.- Se determina la percepción gravable de la P.T.U., restando de este ingreso 15 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del trabajador.
- 3.- Se determina la parte proporcional mensual de la percepción gravable de la P.T.U., dividiendo este ingreso entre 365 y multiplicando el resultado por 30.4.
- 4.- Se determina el Ingreso total mensual gravable, sumando al resultado del punto N° 3 el importe del sueldo mensual ordinario vigente a la fecha del pago de la P.T.U.
- 5.- Se determina el impuesto acreditable contra el impuesto mensual del trabajador, multiplicando el salario mínimo general mensual vigente en el área geográfica por el 10%.
- 6.- Se determina el impuesto mensual del trabajador aplicando la tarifa del artículo 80 L.I.S.R. vigente, a la percepción.
- 7.- Se determina el importe del subsidio acreditable, aplicando la tabla del artículo 80-A L.I.S.R.
- 8.- Se determina, el impuesto mensual causado, restando al impuesto mensual el impuesto acreditable y el importe del subsidio acreditable.
- 9.- Se determina el impuesto normal mensual retenido, que será el importe de la retención por el sueldo ordinario vigente a la fecha de pago de la P.T.U.
- 10.- Se calcula el impuesto base para determinar la tasa de impuesto, restando al impuesto mensual causado (8) el impuesto normal mensual retenido (9).
- 11.- Se determina la tasa de impuesto, dividiendo el impuesto base (10) entre la parte proporcional mensual de la percepción gravable (3).
- 12.- Se determina el impuesto a retener por ingresos de P.T.U., multiplicando la percepción gravable por la tasa de impuesto

CASO VI

Ingresos por Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Ejemplo

1.- Ingreso por P.T.U.		\$ 3'500,000
2.- Percepción gravable de la P.T.U.		
	\$ 3'500,000 - 199,950	\$ 3,300,000
3.- Parte proporcional mensual de la percepción gravable	\$ 3,300,050 / 365 X 30.4	= \$ 274,853
4.- Ingreso total mensual gravable	\$ 274,853 + 2'500,000	= \$ 2,772,853
5.- Impuesto acreditable contra el impuesto mensual	\$ 13,330 X 30.4 X 10%	= \$ 40,523
6.- Impuesto mensual aplicando tarifa del artículo 80 L.I.S.R.		

Ingreso total mensual	Límite inferior	Excedente del límite inferior
\$ 2'774.853	- 2'150,000	624,847
% aplicable al excedente del límite inferior		X 33
Impuesto Marginal		206,200
Cuota Fija		+ 369,933
Impuesto Mensual		\$ 576,133

7.- Monto tabla del subsidio acreditable
aplicando del Artículo 80-A L.I.S.R.

a) Cuota Fija de Subsidio		\$ 184,967	
b) Impuesto Marginal	% S/Impuesto Marginal		
\$ 206,200	40	=	82,480
	Suman a) y b)		267,447
	P.S.A.		X 0.5246
	Monto del subsidio acreditable		<u>140,303</u>

8.- Impuesto mensual causado sobre ingreso total

(6) Impuesto mensual	\$ 576,133
(5) Impuesto acreditable	- 40,523
(7) Monto del subsidio acreditable	- <u>140,303</u>
Impuesto mensual causado	\$ 395,307

9.- Impuesto normal mensual retenido \$ 323,638

10.- Impuesto base para determinar la tasa de impuesto.

Impuestos determinados:

Por ingreso con P.T.U.	Por ingreso normal mensual	Impuesto base
\$ 395,307	\$ 323,638	= \$ 71,669

11.- Tasa de impuesto

Impuesto base	= 'A' X 100 = TASA
Parte proporcional mensual	
71,669 = 0.2608 X 100	= 26.08%
	274,853

12.- Impuesto a retener

Percepción gravable de la P.T.U.		Tasa de impuesto	
\$ 3'300.050	X	26.08%	= \$ 860,653

Caso VII

Procedimiento para la retención del I.S.R. por Ingresos por gratificación, opción establecida en el artículo 86 R.I.S.R.

- 1.- Se determina el ingreso total por gratificación anual.
- 2.- Se determina la percepción gravable de la gratificación, restando de este ingreso, 30 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador. (artículo 77 frac. XI LISR).
- 3.- Se determina la parte proporcional mensual por gratificación dividiendo entre 365 días el importe gravable (2) y multiplicando este cociente por 30.4.
- 4.- Se determina el ingreso total mensual gravable, sumando a la parte proporcional mensual, el importe del sueldo mensual ordinario, vigente a la fecha de pago de la gratificación.
- 5.- Se determina el impuesto acreditable contra el impuesto mensual del trabajador multiplicando el salario mínimo general del área geográfica, por el 10%.
- 6.- Se determina el impuesto mensual aplicando la tarifa del artículo 80 L.I.S.R. el ingreso total mensual.
- 7.- Se determina, el importe del subsidio acreditable, aplicando la tabla del Artículo 80-A L.I.S.R.
- 8.- Se determina, el impuesto mensual causado restando al impuesto mensual el importe del subsidio acreditable y el impuesto acreditable.
- 9.- Se determina el impuesto normal mensual retenido, que será el importe de la retención que en forma mensual se efectúa al trabajador, en la fecha del ingreso por gratificación.
- 10.- Se determina el impuesto base para obtener la tasa de impuesto restando del impuesto mensual causado (8) el impuesto

normal mensual retenido (9).

11.- Se determina la tasa de impuesto, dividiendo el impuesto base (10), entre la parte proporcional mensual por gratificación.

12.- Se determina el impuesto a retener por gratificación, multiplicando la percepción gravable (2) por la tasa de impuesto (11).

Caso VII

Ingresos por gratificación

Ejemplo

1.- Ingresos por gratificación		\$ 3'200,000
2.- Percepción gravable de la gratificación		
	\$ 3'200,000 - 399,900	\$ 2'800,100
3.- Parte proporcional mensual		
	\$ 2'800,100 / 365 X 30.4	= \$ 233,214
4.- Ingreso total mensual gravable		

Parte proporcional mensual		Sueldo mensual ordinario	
\$ 233,214	+	\$ 1'800,000	\$ 2'033,214

5.- Impuesto acreditable				
	\$ 13,330	X	30.4	X 10% = \$ 40,523

6.- Impuesto mensual aplicando tarifa
artículo 80 L.I.S.R.

Ingreso total Inferior	Límite gravable	Excedente del límite inferior
\$ 2'033,214	- 1'795,767	= \$ 237,447

% aplicable al excedente del límite inferior	X	<u>33</u>
Impuesto Marginal	\$	75,983
Cuota Fija		<u>256,577</u>
Impuesto Mensual	\$	332,560

7.- Monto tabla del subsidio acreditable aplicando la tarifa
del artículo 80-A L.I.S.R.

a) Cuota Fija de Subsidio		\$ 128,288
b) Impuesto Marginal	% s/Impuesto marginal	
\$ 75,983	X 50	= 37,992
	Suman a) y b)	\$ 166,280
	P.S.A.	X 0.5246
	Monto del	<u>Subsidio acreditable</u>
		\$ 87,230

8.- Impuesto mensual causado sobre ingreso total

(6) Impuesto mensual	\$ 332,560
(5) Impuesto acreditable	- 40,523
(7) Monto del subsidio acreditable	- 87,230
	<u>Impuesto mensual causado</u>
	\$ 204,807

9.- Impuesto normal mensual	§ 149,753
10.- Impuesto base	

Impuestos determinados:

Por ingresos con gratificación		Por ingreso normal mensual	
§ 204,807	-	149,753	= § 55,054
11. Tasa de Impuesto			

$$\text{Impuesto base} = \text{"A"} \times 100 = \text{TASA}$$

Parte proporcional

$$55,054 = 0.2361 \times 100 = 23.61\%$$

233,214

12.- Impuesto a retener

Parte gravable por gratificación		Tasa de Impuesto	Impuesto a retener
§ 2'800,100	X	23.61%	§ 661,104

CUADRO DE REMUNERACIONES

A efecto de tener una panorámica general de las diferentes contribuciones que afectan a los distintos ingresos de las personas físicas, presento dentro de este capítulo un cuadro donde se puede apreciar a qué contribución está sujeto cada ingreso.

Este cuadro será de gran utilidad para aquellos trabajadores y aquellos patrones que no estén versados en una forma completa sobre las diferentes contribuciones que afectan tanto a los empleados como a los empleadores.

Es de comentarse que por los que se refiere al impuesto sobre nóminas solamente se hace alusión al impuesto exigible en el D.F. toda vez que este trabajo no pretende ser un compendio de contribuciones federales y locales a nivel nacional, además de que el domicilio de quien elabora el trabajo, así como de los posibles lectores del mismo está ubicado en esta ciudad de México.

Cuadro de remuneraciones y prestaciones a trabajadores con indicación de los gravámenes que se causan.

CONCEPTO	ISPT	IMSS	INFONAVIT	SAR	1%	2% (D.F.)
Remuneraciones al personal:						
-Sueldos a funcionarios	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
-Gratificaciones a funcionarios	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
-Sueldos a empleados	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
-Gratificaciones a empleados	Sí ^c	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
-Tiempo extra	Sí ^a	Sí	No	Sí	Sí	Sí
-Compensación por antigüedad	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
-Prima vacacional	Sí?	Sí	No	Sí	Sí	Sí
-Prima de antigüedad	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
-Indemnizaciones por despido	Sí=	No	No	No	No	No
-Subsidio para automóvil	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
-Premios	Sí	No	No	No	Sí	Sí
-Incentivos al personal	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
-Gratificación especial	Sí ^b	No	No	No	Sí	Sí
-P.T.U.	No	No	No	No	Sí	Sí
-Retribución extraordinaria por vida cara	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
-Rayas y jornales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
-Premios por puntualidad y asistencia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
-Seguro de vida	No	No	No	No	No	No
-Previsión social	No	No	No	No	No	No
-Gastos de transporte de personal	No	No	No	No	No	No
-Cuotas sindicales pagadas por el patrón	No	No	No	No	No	No
-Gastos por fiesta de fin de año y otros	No	No	No	No	No	No

Obligaciones derivadas de la contratación de empleados

CONCEPTO	ISPT	IMSS	INFONAVIT	SAR	1%	2%	(D.F.)
Prestaciones al personal:							
-Actividades culturales	No	No	No	No	No	No	No
-Actividades deportivas	No	No	No	No	No	No	No
-Honorarios médicos	No	No	No	No	No	No	No
-Medicinas, hospitales, etc.	No	No	No	No	No	No	No
-Cuotas pagadas al IMSS	No	No	No	No	No	No	No
-Subsidios	No	No	No	No	No	No	No
-Beneficio por invalidez	No	No	No	No	No	No	No
-Pagos por defunción	No	No	No	No	No	No	No
-Primas al seguro por accidente	No	No	No	No	No	No	No
-Aportaciones al INFONAVIT	No	No	No	No	No	No	No
-Reserva para pensiones	No	No	No	No	No	No	No
-Presentes por antigüedad	No	No	No	No	No	No	No
-Comedores	No	No	No	No	No	No	Sí
-Comidas y cenas	No	No	No	No	No	No	Sí
-Otros	2	2	2	2	2	2	2
-Fondos de ahorro	3	No	No	No	No	No	No

Significado de las claves del cuadro de remuneraciones:

* Si es superior al equivalente a 15 días de salario mínimo queda gravado, de lo contrario quedaría completamente exento.

ç Si es superior al equivalente a 15 días de salario mínimo queda gravado, de lo contrario quedaría completamente exento.

& Las primeras 9 hrs semanales para los trabajadores de salario mínimo quedan exentas, para los demás trabajadores quedan exentas al 50% sin exceder del equivalente a 5 salarios mínimos diarios por semana.

* Queda exento el equivalente a 15 días de salario mínimo y el remanente queda gravado.

? Queda exento de impuesto el equivalente a 90 veces el salario mínimo por cada año de servicios, de 6 meses en adelante se computa un año más.

= Si la gratificación anual fue menos de 30 días de salario mínimo, al quedar exento este importe en gratificación anual puede considerarse de la gratificación especial como exento hasta el importe necesario para llegar a los 30 días de salario mínimo.

% No grava hasta el equivalente a 15 días de salario mínimo, lo demás es sujeto de impuesto.

1 Se grava si es completamente gratuito para el trabajador.

2 Si es ingreso análogo a lo que se estipula en el artículo 77 fracción VII, de la Ley del ISR no grava.

3 Grava si no es deducible para el patrón.

LA INTERVENCION DEL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE EN LA REVISION GENERADA POR LA CONTRATACION DE EMPLEADOS QUE REALIZA UN PATRON

Es indudable que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) como el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) tienen en el Contador Público un aliado invaluable en la fiscalización de las contribuciones que originan los empleados.

En realidad en la auditoría para efectos fiscales y la auditoría del IMSS que realiza un contador público independiente, son detectados y regularizados una serie de anomalías que por desconocimiento o negligencia de los patrones existen dentro de toda organización.

La responsabilidad para el contador público que dictamina para efectos de la SHCP o para el IMSS es enorme, ya que bajo su firma ese contador esta aseverando que los contribuciones que se originaron por la tenencia de empleados están correctos situación que muchas veces ocasiona que el contador asevere falsedades con las respectivas consecuencias que esta situación implique, ya que muchas veces este profesional no tiene los elementos suficientes dentro de la organización sobre la cual está realizando la auditoría para cerciorarse fehacientemente de la corrección de las contribuciones que se generan por la tenencia de empleados, muchas veces por ocultamiento de información por el propio patrón o muchas veces por la falta de alcance de la revisión que el contador realiza de la documentación correspondiente.

Desde el punto de vista del fisco, éste se ahorra tiempo, dinero y esfuerzo, ya que en vez de enviar a su personal directamente a los contribuyentes para que realicen la auditoría esta auditoría la realiza el contador público independiente y los resultados de la misma le son entregados al fisco para que éste simplemente cobre las diferencias que el profesional determinó en su revisión.

Antecedentes

El 21 de abril de 1959 se creó la Dirección de Auditoría Fiscal Federal (DAFF), dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que a través de los años ha tenido varias denominaciones siendo la actual Dirección General de Auditoría Fiscal Federal (DGAFF). Con la creación de esta dependencia nació también el dictamen fiscal, teniendo con esto una enorme proyección la carrera del contador público, ya que por disposición legal solamente este profesional puede emitirlo.

Cuando se creó la mencionada dirección el dictamen fiscal era obligatorio, para contribuyentes que tenían unos ingresos anuales superiores a los \$10'000,000 y opcional para los demás contribuyentes. La situación anterior prevaleció hasta 1964 ya que para el siguiente año el dictamen para efectos fiscales era totalmente opcional. Con las reformas efectuadas al Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 1991, se volvió a incorporar la obligatoriedad para efectos fiscales, para algunos contribuyentes, según se aprecia en la siguiente transcripción del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Art. 32-A: Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal, sus estados financieros por contador público autorizado. (artículo 52 del CFF es dictamen de contador público autorizado para efectos fiscales).

Ingresos por más de N\$5'850,000 activos por más de N\$11'700,000 o mínimo 300 trabajadores.

1. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a cinco millones ochocientos cincuenta mil nuevos pesos, que el valor de sus activos determinado conforme a los lineamientos de la ley del Impuesto al activo sea superior a once millones setecientos mil nuevos pesos o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicio en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del art. 17-A de este ordenamiento.

Grupos de personas morales

Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquellas que reúnan algunas de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberán cumplir con la obligación establecida por este artículo.

- a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.
- b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas en los términos de lo dispuesto en el artículo 57-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aún cuando no determinen resultado fiscal consolidado.

Instituciones autorizadas para recibir donativos

2. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR. En este caso el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fusiones o escisiones

3. Las que se fusionen o se escindan, el ejercicio en que ocurran dichos actos y en los tres posteriores.

Organismos y empresas gubernamentales

4. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos a que se refiere la Ley de Entidades Paraestatales.

Casos en los que no es obligatorio el dictamen

Los dispuesto en este artículo no es aplicable a las instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes de la materia ni a los contribuyentes a que se refiere el artículo 671 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (art. 671 es personas morales transportistas cuyos socios optan por tributar en forma individual).

Bases legales

La normatividad legal para la emisión de dictámenes para efectos fiscales la encontramos en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación el cual establece que:

Los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales así como en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para esos efectos. Este registro lo podrán obtener únicamente las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría.

2. Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

3. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el reglamento de este Código.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrán efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Cuando el contador público no dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en este artículo, la autoridad fiscal, previa audiencia, suspenderá hasta por tres años los efectos de su registro. Si hubiera reincidencia o el contador hubiera participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales, a que pertenezca el contador público en cuestión.

Artículo cuya reglamentación la encontramos de los artículos 44-Bis del reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Dada la importancia de todos los artículos citados en el párrafo precedente a continuación se hace la transcripción de algunos de ellos (no todos debido a la amplitud con la que se tratan) para tener un panorama de esta reglamentación:

Art. 45 Solicitud para registrar al contador público.

El contador público que desee obtener el registro a que se refiere la fracción 1 del artículo 52 del CFF, deberá presentar solicitud ante las autoridades fiscales competentes, acompañando copia certificada de los siguientes documentos:

- El que acredite su nacionalidad mexicana
- Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- Constancia emitida por colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Así mismo deberá expresar bajo protesta de decir verdad que no está sujeto a proceso o condenado, por delitos de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

Una vez otorgado el registro, el contador que lo obtenga, deberá comunicar a la autoridad fiscal cualquier cambio en los datos contenidos en la solicitud, así como comprobar ante la autoridad competente, dentro de los tres primeros meses de cada año, que es socio activo de un colegio o asociación profesional y presentar constancia de que presentó y aprobó examen ante la autoridad fiscal en el que se demuestre que se encuentra actualizado respecto de las disposiciones fiscales o, en defecto de esto último, presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación continua o constancia de actualización académica expedidas por dicho colegio o asociación.

Art. 46 Aviso para presentar dictámenes

Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros en los términos de los artículos 52 y 32-A del Código Fiscal respectivamente, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales competentes dentro de los cuatro o tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas físicas o morales, observando las siguientes reglas:

- El aviso debe ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar.
- El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

En los casos de liquidación, el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, se podrá presentar tanto por el ejercicio de doce meses, como por el ejercicio irregular que se origine por esos hechos, siempre que dicha presentación se efectúe dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal.

Art. 47 Avisos que no surten efecto

El aviso al que se refiere el artículo 46 de este reglamento no surtirá efecto en los casos de contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros cuando:

- No haya sido presentado en los términos de dicho precepto.
- No esté registrado el contador público propuesto por el contribuyente para formular el dictamen o su registro se encuentre suspendido o cancelado.
- Con anterioridad a la presentación del aviso haya sido notificada orden de visita domiciliaria al contribuyente, por el ejercicio fiscal a que se refiere el aviso.
- Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por ejercicios anteriores al que se dictamina, la Secretaría, tomando en cuenta los antecedentes respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, podrá dar efecto de la presentación del aviso, si así se le notifica a este y al contador público dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se efectúe dicha presentación.
- Exista impedimento del contador público que lo suscriba.

Art. 49 Plazo para presentar el dictamen, carta de presentación y documentación

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de este reglamento, deberán presentar ante la autoridad fiscal competente dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate a través de discos magnéticos flexibles, la documentación a que se refiere la fracción tres del artículo 50 de este reglamento, acompañando a la misma, la carta de presentación del dictamen,

así como el propio dictamen firmado por el contador público que lo emite y una relación por escrito de los archivos contenidos en el disco magnético agrupados de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda. La presentación de dichos documentos y del disco se hará en dos tomos.

La autoridad fiscal competente podrá conceder prórroga hasta por un mes para la presentación del dictamen y los documentos citados, si existen causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo mencionado en este artículo. La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el contribuyente y presentarse a más tardar un mes antes del vencimiento de dicho plazo. Se considerará concedida la prórroga por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga la autoridad fiscal competente no le da contestación.

El dictamen y los documentos citados que se presenten fuera de los plazos que prevé este reglamento, no surtirá efecto alguno, salvo que la autoridad fiscal competente considere que existen razones para admitir tales documentos, caso en el cual deberá comunicar tal hecho al contribuyente, con copia al contador público, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación.

Art. 50 Información que se debe presentar.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior (los mismos del artículo 46), deberán presentar lo siguiente:

- Estados financieros básicos y las notas relativas a los mismos, con base a lo siguiente:

- * Estado de posición financiera
- * Estado de resultados
- * Estado de variaciones de capital contable
- * Estado de cambios en la situación financiera con base a efectivo

- Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros y otros.
- Análisis de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor, incluyendo pagos provisionales, bajo protesta de decir verdad. En el caso de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, deberán mencionarse las contribuciones causadas por su realización, así como las contribuciones provenientes de ingresos distintos de dicha actividad, informando expresamente si se obtuvieron otros ingresos, de tal manera que se muestre la contribución definitiva por impuesto sobre la renta.
- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.
- Conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para efectos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto sobre producción y servicios.
- Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado..
- Análisis de operaciones de comercio exterior.
- En el caso de dictamen de consolidación fiscal, informe y análisis de operaciones realizadas entre controladora y controladas y empresas relacionadas que no consoliden.

Procedimientos aplicables en la revisión

Toda vez que cualquier auditoría se hace a base de pruebas selectivas, el contador público que emite un dictamen lógicamente no va a revisar al 100% todo lo referente a la causación de las contribuciones a cargo de los trabajadores y a cargo del patrón. Su revisión al ser en forma selectiva debe ser efectuada de tal manera que tenga la certeza razonable de que las contribuciones son las correctas.

Entre los procedimientos que el contador puede aplicar es seleccionar del 100% de trabajadores un porcentaje determinado (por ejemplo un 15%) y realizar en forma exhaustiva una revisión del 100% de todas las contribuciones de esos trabajadores (avisos al IMSS, cálculos de impuestos, cálculos de subsidios, cálculos de aportaciones al INFONAVIT, cálculos del SAR, etc.) de tal manera

que si ese porcentaje de trabajadores resultara correcto en todos los aspectos, el contador público que suscribe el dictamen tendrá la seguridad de que los cálculos, avisos, etc. de los trabajadores restantes están bien elaborados.

Hay que recordar la gran responsabilidad que tiene un contador público independiente, y la gran probabilidad que existiera de que las contribuciones generadas no fueron correctamente pagadas, por no haber aplicado unos procedimientos de auditoría lo suficientemente amplios, razón por la cual el contador debe de aplicar todos aquellos procedimientos que juzgue convenientes en la revisión de las contribuciones causadas y a cargo de los trabajadores y el patrón que solicitó sus servicios.

Lineamientos del dictamen para efectos fiscales

A partir de 1992 se estableció en una regla miscelánea (regla 43 publicada el 31 de marzo de 1992 en el Diario Oficial de la Federación) la obligatoriedad de presentar el dictamen de estados financieros en discos magnéticos, situación que vino a hacer más difícil la tarea del contador público, ya que la elaboración de programas y captura de información no son actividades que necesariamente deba conocer. Con fecha posterior (junio 29 de 1992) la Secretaría de Hacienda publica el anexo 25 de la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1992, en el cual se da a conocer el instructivo para la integración y presentación en disco magnético, del dictamen fiscal emitido por el contador público.

Entre los puntos más importantes de ese instructivo se anotarán por lo que se refiere al paquete utilizado en el desarrollo de la auditoría practicada a la empresa los siguientes: la versión y año del paquete y, nombre del fabricante de esta hoja de cálculo.

El disco magnético puede presentarse de 3.5 o 5 1/4 pulgadas doble lado, doble o alta densidad, con una capacidad de 360 kb a 1.44 Mb totalmente compatible con sistema operativo MS2, en formato de hoja de cálculo y con grabación MS2.

El disco deberá de ir identificado con una etiqueta externa con los siguientes datos:

- RFC del contribuyente
- No. de registro del contador público que dictamina

- Ejercicio que se dictamina
- No. de identificación
- No. secuencial
- Firma del contador público
- Firma del contribuyente o su representante legal

Los datos y las firmas deberán anotarse antes del etiquetado en el disco, ya que de lo contrario existe la posibilidad de dañar la información.

Revisión del dictamen por la autoridad

Los dictámenes entregados ya sea a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal o a las administraciones fiscales federales, son sometidos a una revisión por parte de estas autoridades de acuerdo a lo que establece el artículo 55 del reglamento del Código fiscal que señala lo siguiente:

Cuando la autoridades fiscales revisen el dictamen y demás documentos a que se refieren los artículos 52 del Código y 50 de este reglamento podrán requerir:

- Al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:
 - + Cualquier información que conforme al Código y a este reglamento debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
 - + La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
 - + La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
 - + La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario.

Para estos efectos, si la información que proporcione el contador público conforme a los establecido en los tres primeros puntos anteriores es suficiente, no se requerirá de la información a que se refiere el último punto.

La información, exhibición de documentos y papeles de trabajo a que se refiere esta fracción, se solicitará al contador público por escrito con copia al contribuyente.

- Al contribuyente, la información y documentación a que se refieren los puntos tercero y cuarto de la fracción anterior, cuando no haya sido proporcionada por el contador público, dicho requerimiento se hará por escrito con copia al contador público.

- A terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, la información y documentación que consideren necesaria para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 52 del Código.

En caso de anomalías en la presentación o elaboración de los dictámenes, el contador público puede ser sujeto a algunas sanciones según lo marca el artículo 57 y 58 del reglamento del Código Fiscal, como se puede apreciar en la siguiente transcripción:

Art. 57 Causas de amonestación, suspensión o cancelación del registro del contador público

La secretaría amonestará al contador público, cancelará o suspenderá su registro, de acuerdo al último párrafo del artículo 52 del Código, conforme a lo siguiente:

1 Se amonestará al contador público cuando:

- Se presente incompleta la información a que se refieren los artículos 49, 50, 51, 51-A, 51-B y 54 de este reglamento y 126 y 172 del reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- La información del dictamen presentada en disco magnético flexible, en dos tantos, no coincida entre un disco y otro.

- No cumpla con lo señalado en el artículo 55, fracción 1 incisos a, c d de este reglamento.

- No cumpla con lo establecido en el último párrafo del artículo 45 de este reglamento, en cuyo caso la autoridad procederá a amonestarlo por cada trimestre que transcurra sin que cumpla con dicha obligación.

2 La suspensión procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

- Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en los artículos 52 del Código, 49, 50, 51, 51-A, 51-B y 54 de este

reglamento y 126 y 172 del reglamento de la Ley del ISR. En este caso la suspensión será hasta por dos años.

- El contador público acumule tres amonestaciones. En esos casos la suspensión podrá ser hasta por un año.
- El contador público no cumpla con lo señalado en el artículo 55 fracción I inciso b de este reglamento. En este caso la suspensión será hasta por un año.
- No formule el dictamen debiendo hacerlo. En este caso la suspensión podrá ser hasta por dos años.
- Presente disco magnético flexible sin información. En este caso la suspensión podrá ser hasta por dos años.
- Presente disco magnético flexible conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la secretaría, en cuanto a paquete utilizado, estructura y denominación de archivos y manejo de índices y subíndices fijos para determinadas cuentas y subcuentas. En este caso la suspensión será hasta por un año.
- Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso la suspensión durará el tiempo en el que el contador se encuentre sujeto a dicho proceso.

3. La cancelación procederá cuando:

- Hubiera reincidencia a la violación de las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales.

Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.

- Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a aquellos contadores que emitan dictamen de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-A fracción 2 del Código así como a los que emitan dictamen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley del ISR.

Art. 58 Procedimiento para suspensión o cancelación

Cuando la Secretaría ejercite las facultades a que se refiere el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

I Determinada la irregularidad, se hará del conocimiento del contador por escrito, concediéndole un plazo de quince días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberán acompañar a su escrito.

II Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad emitirá la resolución que proceda, dando aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público, cuando se trate de suspensión o cancelación del registro.

CONCLUSIONES

Al terminar de analizar todas las obligaciones que se causan por la contratación de empleados en una empresa, nos damos cuenta de que son una gran diversidad, mismas que están contenidas en diferentes leyes que son las que nos dan el marco conceptual, jurídico y fiscal al que se tienen que someter las personas morales que contratan personal subordinado a ellas, también podemos percatarnos de que dichas obligaciones nos llevan a cumplir con diversos pagos de impuestos tales como son el impuesto sobre la renta, el impuesto del 2% sobre nóminas, el impuesto de 1% sobre remuneraciones, los impuestos del Instituto Mexicano del Seguro Social, el impuesto del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores, etc.

Ahora bien es de comentarse que en México los impuestos son altos, no obstante esta desventaja para los contribuyentes debemos de cumplir con ellos ya que los mismos nos ayudan a tener un país mal que bien en proceso de desarrollo, no solo con el cumplimiento de los impuestos se beneficia un pueblo sino que en primera instancia el beneficiado es el patrón al evitarse problemas jurídicos legales y fiscales y también el trabajador ya que con un cumplimiento de los impuestos por parte del patrón y en su caso por él mismo en tiempo, puede cobrar beneficios tales como la participación de los trabajadores en las utilidades (P.T.U.), poder estar él y tener a su familia afilada al IMSS, tener un crédito para poder adquirir una vivienda por medio del INFONAVIT y muchos otros beneficios que ésto le reporta.

Resumiendo tenemos que:

- a) La carga tributaria en nuestro país es elevada, estando México considerado entre los veinte países que tienen la carga impositiva mayor.
- b) Existen contribuciones federales y locales por tener trabajadores laborando dentro de una empresa.

- c) Existen diversas disposiciones de carácter legal y fiscal que reglamentan la relación empresa-trabajador.
- d) El salario que se les paga a los trabajadores está integrado por una serie de conceptos que lo benefician, además de la propia retribución.
- e) Tanto los trabajadores de una empresa como el propio patrón tienen una serie de derechos y obligaciones mutuas.
- f) Los patrones son solidariamente responsables con los trabajadores de los Impuestos generados por éstos.
- g) Todos los trabajadores tienen derecho a un subsidio fiscal que disminuye el impuesto que generan por la percepción de ingresos gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- h) La Participación en las Utilidades que pagan las empresas a sus trabajadores es deducible de impuesto, todo esto con ciertas condiciones.
- i) A mayores percepciones que obtienen los trabajadores de una empresa exentas de impuesto, el subsidio fiscal que les corresponde es menor, pudiendo inclusive no tener derecho en algunos casos.
- j) El pago de los impuestos fuera de los plazos establecidos en leyes originan actualización por la inflación y recargos al fisco como indemnización por el pago extemporáneo.
- k) Los impuestos que se pagan están contenidos en una serie de tarifas que se actualizan periódicamente mismas que la ley publica trimestralmente con el objeto de dar cumplimiento tanto a pagos provisionales como al impuesto anual definitivo.
- l) El dar cumplimiento con los impuestos que se generan en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social permite tener una estabilidad asegurada para el patrón y para el trabajador.
- m) La formación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) es un beneficio para que los trabajadores puedan disfrutar de cierta cantidad de dinero cuando cesen sus relaciones laborales con una o varias empresas a lo largo de su vida como empleados.
- n) El cumplir con el impuesto de la Ley del INFONAVIT ayuda al trabajador a tener en mente una posibilidad para adquirir una vivienda.
- ñ) La revisión de todos los impuestos a que está sujeta una persona moral por un contador público independiente le da confianza al fisco, al público en general, a la empresa misma y a los trabajadores de que se cumple en tiempo y bajo las bases legales y fiscales enmarcadas en las distintas leyes.

BIBLIOGRAFIA

Enrique Calvo Nicolau, Enrique Vargas Aguilar. Estudio de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Empresas). Ed. Temis. México, D.F., 1986. 1527 pp.

Enrique Domínguez Mota. Reglamentos fiscales, facilidades administrativas, reformas de la Ley del Impuesto sobre la Renta (2% SRR). DOFiscal editores. México, D.F. 1992.

Ley del Seguro Social. Editorial Halco, S.A. México 1992. 246 pp.

Prontuario de actualización fiscal (Ley del Impuesto sobre la Renta, y su Reglamento, Ley del Impuesto al Valor agregado y su Reglamento y Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.). Editorial ECASA.

Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo y del 28 de diciembre de 1992.

Revista Prontuario de Actualización Fiscal (PAF) (Instructivo sobre el procedimiento retroactivo para la determinación del pago del impuesto por sueldos y salarios para 1992).

Ley Federal del Trabajo. (revisada y actualizada por el Lic. Jacinto Lobato). Ed. Teocalli. México 1992.

